

HIMNO DE LA AMECFA

CORO

Nuestras voces entonen el himno que nos une en
franca hermandad
es de AMECFA su gran objetivo:
LA HUMANA SOLIDARIDAD

ESTROFAS

Ofrezcamos el voto sagrado de forjar un mejor
porvenir; nuestro esfuerzo es mancomunado para
ver a la AMECFA surgir.

Manteniéndose siempre unidos por los lazos de
fraternidad, el sitio de progreso alcancemos con
trabajo, cultura y lealtad.

Santa Rosa de Lima, Patrona protectora de
excelsa virtud Jorge Chávez y José Quiñones nos
irradian su ejemplo y su luz.

Asociados de ayer y de siempre nuestra meta
soñada es común

**BIENESTAR FAMILIAR Y GRANDEZA
DEL PERSONAL CIVIL DE LA FAP.**

} BIS

LETRA Y MÚSICA: TIP FAP HUGO ARNALDO JAVIER PALMA

ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA



ESTATUTO 2017

PREÁMBULO
ESTATUTO DE ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA
FUERZA AÉREA – AMECFA.

LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA- AMECFA, ES UNA ENTIDAD O INSTITUCIÓN DE CARÁCTER BENÉFICO MUTUAL Y SOCIAL, FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1961, COMO CONSECUENCIA DEL DESEO O PROPÓSITO DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, DE CONTAR CON UNA INSTITUCIÓN QUE AGRUPE A LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ, CON EL PROPÓSITO DE AYUDARSE EN FORMA MUTUA; PARA ELLO SE REUNIERON UN GRUPO DE EMPLEADOS CIVILES, QUIENES ACORDARON Y EJECUTARON LA CREACIÓN DE NUESTRA INSTITUCIÓN QUE HOY PERDURA EN EL TIEMPO, SIN LA MENOR DUDA SEGUIRÁ SUBSISTIENDO A TRAVÉS DEL MISMO CON UN MANEJO RESPONSABLE EN SU ADMINISTRACIÓN Y DÁNDOLE AL ASOCIADO LA AYUDA QUE NECESITA EN MOMENTOS EN QUE ÉL LO SOLICITE O LO REQUIERA.

A LO LARGO DE SUS MÁS DE CINCUENTA AÑOS, AMECFA SE HA CONSOLIDADO COMO UNA INSTITUCIÓN SERIA, SEGURA Y RESPONSABLE, LO QUE CONLLEVA A LA SATISFACCIÓN Y ORGULLO DE QUIENES LA INTEGRAMOS PUES, LA ENTIDAD HA IDO FUNCIONANDO HASTA EL DÍA DE HOY CON PLENA NORMALIDAD SIEMPRE BAJO EL ESPÍRITU FUNDACIONAL, ES DECIR, LA AYUDA MUTUA ENTRE SUS ASOCIADOS CON EL ÁNIMO DE CONSTITUIR UN NEXO EXTRAECONÓMICO, EMINENTEMENTE HUMANO Y DE CARÁCTER POPULAR.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, RECOGE EL SENTIR DE TODOS LOS ASOCIADOS Y NO SOLO CONLLEVA A LA ADAPTACIÓN A LA NORMATIVIDAD VIGENTE SINO QUE TAMBIÉN TRAE CONSIGO LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVOS BENEFICIOS, TODOS ELLOS A FAVOR DE NUESTROS ASOCIADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CREA MECANISMO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN A FIN QUE EL ASOCIADO TENGA LA SEGURIDAD QUE SUS DERECHOS Y BENEFICIOS SEAN DEBIDAMENTE RESPETADO EN EL TIEMPO, MONTO Y FORMA DE LEY.

LA AMECFA ENCARNA UN NOBLE ESPÍRITU DE ALTRUISMO Y COMPAÑERISMO EN BENEFICIO DE QUIENES LA INTEGRAMOS Y DE NUESTRAS FAMILIAS; Y CONSIDERAMOS QUE PARA PRESTAR LA AYUDA MUTUAL COMO ESTA PRESTANDO AMECFA, DEBEMOS DE TENER UN INSTRUMENTO LEGAL LA CUAL NECESITA TODO EL APOYO Y AUTORIDAD PARA EL MEJOR ÉXITO DE SU HUMANITARIA FINALIDAD; BAJO ESTE PRINCIPIO, SE ACORDÓ EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO, EL CUAL FUE APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 22 DE ABRIL DEL 2017, BAJO LAS PREMISAS ANTES CITADAS Y A FIN DE QUE AMECFA SE ADAPTE A LAS NUEVAS NECESIDADES QUE LA VIDA COTIDIANA NOS IMPONE Y PARA CONSEGUIR UNA MEJOR ADECUACIÓN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES GENERALES, ADOPTA LOS PRESENTES ESTATUTOS MODIFICATORIOS DEL TEXTO APROBADO EN EL AÑO 2005.

**DEL ESTATUTO
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO N° 1.- LA INSTITUCIÓN SE DENOMINA "ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AEREA" CUYA SIGLA ES "AMECFA"

ARTÍCULO N° 2.- LA FECHA DE FUNDACIÓN DE "AMECFA" ES EL 30 DE AGOSTO DE 1961, LA MISMA QUE SE CONMEMORARÁ COMO ANIVERSARIO EL ÚLTIMO SÁBADO DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO. ADQUIRIÓ PERSONERÍA JURÍDICA EL 03 DE ENERO DE 1969, FECHA DE SU PRESENTACIÓN DEL TÍTULO PARA SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, Y DESDE ESA FECHA OPERA COMO UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, QUE OTORGA A SUS ASOCIADOS BENEFICIOS MUTUALES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO N° 3.- LA "AMECFA" ES PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 03001645 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL IX-SEDE DE LIMA, SU CARÁCTER ES BENÉFICO, AJENA A TODA ACTIVIDAD DE PROSELITISMO POLÍTICO O RELIGIOSO.

ARTÍCULO N° 4.- LA AMECFA ESTÁ CONSTITUIDA POR EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AEREA, EN ACTIVIDAD Y CESANTES/JUBILADOS, QUIENES LA INTEGRAN EN FORMA VOLUNTARIA COMO ASOCIADOS, QUE SE RIGE POR EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS INTERNOS DEBIDAMENTE APROBADOS Y PUBLICITADOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS LEGALES APLICABLES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO N° 5.- LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ES AUTÓNOMA, NO GUARDA DEPENDENCIA NI SUBORDINACIÓN A NINGUNA ENTIDAD PÚBLICA NI PRIVADA.

ARTÍCULO N° 6.- LA "AMECFA" NO PERMITE NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN ENTRE SUS ASOCIADOS, QUEDA TOTALMENTE PROSCRITO TODA DIFERENCIA EN RAZÓN DE RAZA, RELIGIÓN O DE GÉNERO.

ARTÍCULO N° 7.- LA DURACIÓN DE "AMECFA" ES INDEFINIDA, Y COMO PERSONA JURÍDICA TIENE EXISTENCIA DISTINTA A LA DE SUS MIEMBROS Y NINGUNO DE ESTOS NI TODOS ELLOS TIENEN DERECHO AL PATRIMONIO DE ELLA NI ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER SUS DEUDAS.

ARTÍCULO N° 8.- LA "AMECFA" FIJA SU DOMICILIO LEGAL EN EL DISTRITO DE SURQUILLO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, EN LA QUE FUNCIONARÁ SU SEDE CENTRAL, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, FILIALES REGIONALES Y/O DELEGATURAS REPRESENTATIVAS EN LAS DISTINTAS CIUDADES DE LA REPÚBLICA, Y SU JURISDICCIÓN SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

CAPÍTULO II DE LOS ACTOS MUTUALES, FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO Nº 9.- LA "AMECFA" ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO DE CARÁCTER BENÉFICO MUTUAL SIN FINES DE LUCRO, QUE SE CONSTITUYE CON EL FIN DE REALIZAR ACTOS EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, OTORGÁNDOLES BENEFICIOS MUTUALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS VARIOS, MEDIANTE EL ESFUERZO PROPIO Y LA AYUDA MUTUA Y SOLIDARIA DE SUS MIEMBROS, SIENDO ESTOS ACTOS AUSENTES DE LUCRO O DISCRIMINACIÓN. DENTRO DE ESTOS EFECTOS SE ENTIENDE POR "ACTOS MUTUALES" LAS OPERACIONES QUE REALIZA AMECFA CON SUS ASOCIADOS EN CUMPLIMIENTO A SUS OBJETIVOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS INTERNOS Y CON SUJECCIÓN A LAS LEYES APLICABLES, DEBIENDO ESTOS "ACTOS MUTUALES" REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- A) CONSTITUYEN ACTOS INTERNOS (ASOCIACIÓN-ASOCIADOS).
- B) NO SON ACTOS DE MERCADO NI ACTOS DE COMERCIO.
- C) NO CONSTITUYEN ACCIÓN O PRESTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR LA CUAL DEBA PERCIBIR UNA RETRIBUCIÓN O INGRESO PROVENIENTE DE SUS ASOCIADOS, SOLO DEBE COMPRENDER LOS COSTOS QUE REPRESENTA OTORGAR EL BENEFICIO O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO Nº 10.- PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, AMECFA PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES O ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS QUE LE PERMITAN PROMOVER, REUNIR, MANTENER Y ASEGURAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA SOLVENTAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN Y EL BIENESTAR DE SUS MIEMBROS. LA "AMECFA" TIENE O PERSIGUE SEGÚN EL CASO, LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

- A) OTORGAR A SUS ASOCIADOS LOS BENEFICIOS MUTUALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS BENEFICIOS QUE SE ESTABLEZCAN DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE SEÑALEN EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO COMÚN INTEGRADO POR LOS APORTES ECONÓMICOS DE SUS MIEMBROS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INGRESOS PROPIOS DE LA EXPLOTACIÓN/USO DE SUS BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, Y DE CUALQUIER OTRO INGRESO QUE GENEREN TERCEROS A SU FAVOR.
- B) FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y EFECTIVA DE SUS ASOCIADOS EN LA CONDUCCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, A TRAVÉS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN, BAJO EL RESPETO IRRESTRICTO DEL CONTROL DEMOCRÁTICO.
- C) PROPICIAR LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS CON SU

INSTITUCIÓN COMO TITULARES DE LA MISMA, COMPRENDIENDO QUE LA ASOCIACIÓN REPRESENTA EL INTERÉS DE SUS ASOCIADOS Y NO EL DE TERCEROS.

- D) DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS ASOCIADOS AMPARADOS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA.
- E) FOMENTAR EL DESARROLLO CULTURAL, SOCIAL, RECREACIONAL, DE VIVIENDA Y OTROS QUE CONSIDEREN LOS ASOCIADOS.
- F) RECIBIR DONACIONES DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, PÚBLICA O PRIVADA, NACIONAL O EXTRANJERA, CONDUCIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES, CENTROS DE HOSPEDAJE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SEA APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS; Y, PROMOVER EVENTOS CULTURALES, TALES COMO PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, FÓRUMS, SEMINARIOS, DIPLOMADOS, ETC.
- G) PARTICIPAR COMO SOCIA O ASOCIADA EN CUALQUIER TIPO DE PERSONAS JURÍDICAS.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO Nº 11.- PODRÁN ASOCIARSE A "AMECFA", LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ HASTA LA EDAD DE CINCUENTA AÑOS (50) CUALQUIERA SEA SU CONDICIÓN, SEA EMPLEADO EN ACTIVIDAD Y/O CESANTÍA/JUBILADOS CON DERECHO A PENSIÓN Y QUE SE COMPROMETAN AL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA INSTITUCIÓN, SEA POR DESCUENTO DIRECTO O POR PAGO POR CAJA O EMPOCE BANCARIO.

EXCEPCIONALMENTE PODRÁN ASOCIARSE HASTA LA EDAD DE 55 (CINCUENTA Y CINCO) AÑOS, PERO NO PODRÁN ACCEDER AL BENEFICIO DE CESANTÍA Y NECESARIAMENTE DEBEN SER GARANTIZADOS POR ASOCIADO HÁBIL Y EN ACTIVIDAD.

ARTÍCULO Nº 12.- LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA. EL CONSEJO DIRECTIVO EVALUARÁ LAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN QUE SE PRESENTEN Y COMPROBARÁ QUE EL SOLICITANTE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBIENDO APROBAR LA INCORPORACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN ESPECIAL, DISPONIENDO EN LA MISMA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS O PADRÓN DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO Nº 13.- SON ASOCIADOS:

LOS ASOCIADOS TENDRÁN LA CALIDAD DE "ASOCIADOS HÁBILES" Y DE "ASOCIADOS INHÁBILES".

A) SON ASOCIADOS HÁBILES AQUELLOS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS Y SE ENCUENTREN AL DÍA EN TODAS SUS OBLIGACIONES QUE HAYAN ASUMIDO CON AMECFA, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O POR LA PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO Y/O COMPROMISO ECONÓMICO QUE ESTE HAYA ASUMIDO.

B) SON "ASOCIADOS INHÁBILES" AQUELLOS QUE ESTANDO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS O PADRÓN DE ASOCIADOS SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, FRENTE A LA ASOCIACIÓN. EL CONSEJO DIRECTIVO, MEDIANTE RESOLUCIÓN EXPRESA, DETERMINARÁ QUIENES OSTENTAN TAL CONDICIÓN; Y, A ESTE EFECTO EN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, EMITIRÁ UN COMUNICADO VÍA PÁGINA WEB, DANDO A CONOCER QUIÉNES SON LOS ASOCIADOS QUE HAN INCURRIDO EN MORA EN EL PAGO; A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, LOS ASOCIADOS INHÁBILES NO PODRÁN:

- GOZAR DE LOS AUXILIOS QUE OTORGA LA ASOCIACIÓN A TODOS SUS ASOCIADOS HÁBILES.
- HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ASOCIACIÓN.
- ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA LOS CARGOS DIRECTIVOS, COMISIONES, DELEGACIONES Y REPRESENTACIONES.
- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DIRECTIVOS O DELEGADOS PARA LO CUAL RESULTARON ELEGIDOS; Y,
- PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, NI SOLICITAR SU CONVOCATORIA, NI IMPUGNAR INTERNA O JUDICIALMENTE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO N° 14°.- LA "AMECFA" CONTARÁ CON UN LIBRO DE REGISTRO O PADRÓN DE ASOCIADOS ACTUALIZADO EN LA CUAL DEBE CONSTAR EL NOMBRE, ACTIVIDAD, DOMICILIO Y FECHA DE ADMISIÓN DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, CON INDICACIÓN DE LOS QUE EJERZAN CARGOS DE ADMINISTRACIÓN O REPRESENTACIÓN. LA ASOCIACIÓN DEBE CONTAR, ASIMISMO, CON LIBROS DE ACTAS DE LAS SESIONES DE ASAMBLEAS GENERALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS QUE CONSTARÁN LOS ACUERDOS ADOPTADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LIBRO DE ACTAS DE REUNIÓN DE DELEGADOS. LOS LIBROS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SE LLEVAN CON LAS FORMALIDADES DE LEY, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS QUE FIJE EL ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 15°.- SE PIERDE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:

A) POR FALLECIMIENTO

B) POR RENUNCIA ESCRITA, LA CUAL PODRÁ EFECTUARLA EN LA OPORTUNIDAD QUE LO CONSIDERE CONVENIENTE, DEBIENDO FORMALIZARLA POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL DISPONDRÁ, BAJO RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE, LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIADOS O PADRÓN DE ASOCIADOS. EN CASO QUE EL ASOCIADO HAYA COBRADO EL BENEFICIO CORRESPONDIENTE AL AUXILIO EN VIDA NO PODRÁ EJERCER EL DERECHO DE RENUNCIA.

C) POR SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA, CONSENTIDA O EJECUTORIADA, COMO CONSECUENCIA DE UN DELITO QUE AFECTE A LOS INTERESES DE LA "AMECFA" O DE TERCEROS.

D) POR EXCLUSIÓN, LA MISMA QUE SERÁ DE APLICACIÓN EN CASO QUE EL ASOCIADO INCURRA EN FALTA GRAVE, AUN EN EL CASO QUE HAYA SIDO ELEGIDO COMO DIRECTIVO, DELEGADO U INTEGRANTE DE UNA COMISIÓN.

E) POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, POR CUALQUIERA DE LA CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.

F) LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO SERÁ DE APLICACIÓN EN FORMA AUTOMÁTICA E INMEDIATA AL PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES QUE EL ASOCIADO PRESENTE.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO N° 16.- LOS ASOCIADOS TIENEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE RECONOCE EL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS; SIENDO ASÍ, TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES ANTE LA "AMECFA", CON EXCEPCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 ÚLTIMO PÁRRAFO; Y, SE OBLIGAN, IMPERATIVAMENTE, AL CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO N° 17.- SON DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

A) GOZAR DE LOS BENEFICIOS Y SERVICIOS QUE ESTABLECE EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DESPUÉS DE HABER PAGADO COMO MÍNIMO SEIS (06) MESES CONTINUOS DE APORTACIONES. EN ESTE CASO NO ES PERMISIBLE LA ACUMULACIÓN DE MESES PAGADOS.

B) ELEGIR Y SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, JUNTA ELECTORAL Y/O DELEGADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CARGO O FUNCIÓN SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

- C) SOLICITAR CORPORATIVA Y LEGALMENTE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, MEDIANTE PEDIDO ESCRITO FIRMADO POR NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS "ASOCIADOS HÁBILES", DETALLANDO EN SU SOLICITUD LOS TEMAS QUE DEBERÁN CONFORMAR LA AGENDA, POR MOTIVOS DEBIDAMENTE SUSTENTADOS Y RELACIONADOS CON LOS INTERESES O FINES DE LA "AMECFA" O PARA PLANTEAR LA IMPUGNACIÓN DE CUALQUIER ACUERDO QUE NO SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES O ESTATUTARIAS.
- D) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES, FORMULAR PROPUESTAS FUNDAMENTADAS, TOMAR PARTE EN LAS DELIBERACIONES Y VOTACIONES, DEBIENDO GUARDAR EN LAS ASAMBLEAS EL DEBIDO RESPETO A LOS MIEMBROS DE LA MESA Y LOS ASOCIADOS, Y SE OBLIGA A NO INTERVENIR SI ES QUE NO CUENTA CON EL PERMISO Y AUTORIZACIÓN DE QUIEN PRESIDE LA ASAMBLEA; EN ESTE CASO, ASUME RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA LEVE, Y FALTA GRAVE EN CASO DE REITERACIÓN, PREVIO LLAMADA DE ATENCIÓN Y AL ORDEN.
- E) DESIGNAR MEDIANTE CARTA DECLARATORIA CON FIRMAS LEGALIZADAS ANTE NOTARIO PÚBLICO A LOS BENEFICIARIOS DEL AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO.
- F) PRESENTAR POR ESCRITO PROYECTOS Y/O SUGERENCIAS PARA EL LOGRO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA "AMECFA" SUSTENTÁNDOLOS DEBIDAMENTE ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.
- G) SOLICITAR LOS AMBIENTES DE LAS SEDES SOCIALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES QUE NO TENGAN PROPÓSITO DE LUCRO DE ACUERDO AL REGLAMENTO Y PREVIO PAGO DEL COSTO QUE REPRESENTA EL MANTENIMIENTO DE LOS AMBIENTES SOLICITADOS. ESTE COSTO PUEDE SER EXONERADO POR DECISIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL PRESIDENTE, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.
- H) PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES O INSTITUCIONALES QUE ORGANICE LA "AMECFA".
- I) LOS ASOCIADOS CON EL CARGO DE PRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FILIALES REGIONALES ESTÁN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA MESA DIRECTIVA EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES DE AMECFA Y EN LOS ACTOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL ASÍ LO DISPONGA.
- J) EN CASO QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, NO SE DESCUENTEN LAS CUOTAS ORDINARIAS U EXTRAORDINARIAS, EL ASOCIADO ESTÁ OBLIGADO A ABONARLAS CON EL MONTO ADEUDADO A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚA EL PAGO EN LAS OFICINAS DE LA ASOCIACIÓN O MEDIANTE EMPOCE EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE ESTA, CUYO COMPROBANTE DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE LA AMECFA, SIENDO ESTE EL ÚNICO MEDIO DE PRUEBA DE PAGO REALIZADO.

ARTÍCULO Nº 18.- SON DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

- A) RESPETAR, CUMPLIR Y DEFENDER EL ORDENAMIENTO LEGAL, EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS DE LA "AMECFA".
- B) ABONAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS Y APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.
- C) CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS CONTRAÍDOS CON LA "AMECFA" ASÍ COMO CON LOS DE RESPONSABILIDAD DE GESTIÓN.
- D) PARTICIPAR EN LA MARCHA DE LA INSTITUCIÓN, COMPROMETIÉNDOSE A CONTRIBUIR CON SU INICIATIVA, ESFUERZO PERSONAL Y APOYO ECONÓMICO ASÍ COMO CON LOS DE RESPONSABILIDAD MORAL A LOGRAR LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.
- E) ASISTIR OBLIGATORIAMENTE A LAS ASAMBLEAS GENERALES, PARTICIPANDO CON VOZ Y VOTO, SIENDO POTESTATIVO LA ASISTENCIA PARA LOS ASOCIADOS CESANTES Y JUBILADOS.
- F) ACATAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL NO HACERLO CONSTITUYE FALTA GRAVE.
- G) DESEMPEÑAR LOS CARGOS PARA LOS QUE SEA ELEGIDO, CON RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA HONESTIDAD Y LEALTAD DE ACUERDO CON LA LEY, EL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS, RESPETANDO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN MAYORÍA, AUN EN EL CASO DE NO ESTAR CONFORME CON EL RESULTADO.
- H) DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- I) PRESENTAR LA CARTA DECLARATORIA, MANTENIENDO LA ACTUALIZADA.
- J) EVITAR CUALQUIER ACTO O SITUACIÓN QUE DESPRESTIGIE A LA "AMECFA"; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SERÁ CONSIDERADO FALTA LEVE.
- K) SUFRAGAR OBLIGATORIAMENTE EN LAS ELECCIONES GENERALES, SIENDO POTESTATIVO PARA LOS ASOCIADOS CESANTE Y JUBILADOS.
- L) COMUNICAR OPORTUNAMENTE POR ESCRITO AL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA LOS ACTOS QUE PUEDA LESIONAR EL INTERÉS, PATRIMONIO O IMAGEN DE LA "AMECFA", RESPONSABILIZÁNDOSE POR SU VERACIDAD.
- M) CONTRIBUIR AL PRESTIGIO Y ENGRANDECIMIENTO DE LA "AMECFA".
- N) PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y FAMILIAR PARA MANTENER ACTUALIZADOS LOS LEGAJOS PERSONALES Y

REGISTROS ESTADÍSTICOS, RESPONSABILIZÁNDOSE DE SU AUTENTICIDAD.

O) RESARCIR LOS DAÑOS QUE CAUSARE AL PATRIMONIO DE LA "AMECFA" SEA POR ACCIÓN O POR OMISIÓN, EN ESTE CASO AMECFA PROCEDERÁ A EFECTUAR EL COBRO CON CARGO AL FONDO QUE EL ASOCIADO TENGA EN LA MISMA, EN CASO DE NO SE CUMPLA CON EL PAGO O REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO SERÁ CONSIDERADO FALTA GRAVE POR ATENTAR CONTRA EL PATRIMONIO DE AMECFA.

P) RECABAR, CONOCER Y CONSERVAR EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS VIGENTES.

Q) FORMULAR Y RENOVAR SU CARTA DECLARATORIA DE BENEFICIARIO.

R) AGOTAR LAS VÍAS INTERNAS DE LA ASOCIACIÓN REGULADA POR EL REGLAMENTO O MANUAL CORRESPONDIENTE, Y ANTE LA INEXISTENCIA DE ESTE SE PROCEDERÁ SEGÚN LA LEY 27444, ANTES DE RECURRIR AL PODER JUDICIAL, CUANDO CONSIDERE QUE SE HAN VIOLADO DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS.

LA OMISIÓN DE LOS DEBERES SERÁ BAJO RESPONSABILIDAD Y DE INCURRIR EN FALTA LEVE O GRAVE, SIENDO ESTA ÚLTIMA APLICABLE EN CASO DE REINCIDENCIA, PREVIO REQUERIMIENTO.

ARTÍCULO N° 19.- LA AMECFA COMO PERSONA JURÍDICA TIENE EXISTENCIA DISTINTA DE SUS MIEMBROS Y NINGUNO DE ESTOS NI TODOS ELLOS TIENEN DERECHO AL PATRIMONIO DE ELLA NI ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER SUS DEUDAS.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 20° LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE AMECFA ES LA SIGUIENTE:

A.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
2. CONSEJO DIRECTIVO

B.- ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

C.- ÓRGANO EJECUTIVO:

1. ADMINISTRACIÓN GENERAL.
- 1.1.- ADMINISTRADOR.

D.- ÓRGANOS DE APOYO.

1. JUNTA ELECTORAL.
2. ASESORES.

E.- ORGANISMO DESCENTRALIZADOS

1. FILIALES REGIONALES Y/O.
2. DELEGATURAS REPRESENTATIVAS.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO N° 21.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTA A TODOS LOS ASOCIADOS Y CONSTITUYE EL ÓRGANO DELIBERATIVO DE MÁXIMA AUTORIDAD. LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ASOCIADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL MISMO Y PARA AQUELLOS QUE HUBIESEN VOTADO EN CONTRA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES IMPUGNATORIAS QUE LES FRANQUEA LA LEY, SIENDO DE APLICACIÓN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO CIVIL, TANTO PARA LOS QUE NO LA INTEGRAN COMO PARA LOS INTEGRANTES AUSENTES; SUS ACUERDOS TIENEN FUERZA DE LEY PARA SUS ASOCIADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O ESTATUTARIAS EXPRESAS Y CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO N° 22.- LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO N° 23.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, DEBE SER PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO PRESIDIRÁ LA ASAMBLEA EL VICEPRESIDENTE Y EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE AMBOS, LA PERSONA QUE LA ASAMBLEA DESIGNE, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN PRESENTE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO N° 24.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SERÁ OBLIGATORIAMENTE CONVOCADA POR EL PRESIDENTE O POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN, CONTÁNDOSE DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE HABERSE EFECTUADO LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA LA QUE DEBE EFECTUARSE MEDIANTE ESQUELAS Y/O PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y/O POR COMUNICADOS EMITIDOS EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA F.A.P; EN AMBOS CASOS, DEBE INDICARSE EL LUGAR, DÍA, HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR; DEBE CONSTAR EN LA MISMA ESQUELA LA AGENDA, LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE PODRÁ REALIZARSE EL MISMO DÍA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA CON NO MENOS DE 60 MINUTOS DE DIFERENCIA Y, SE REALIZARÁN OBLIGATORIAMENTE EN LOS MESES DE MARZO, OCTUBRE Y DICIEMBRE PARA TRATAR LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

A.- EN EL MES DE **MARZO**, PARA APROBAR, RATIFICAR O MODIFICAR EL BALANCE GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME MEMORIA DEL AÑO ANTERIOR, PRESENTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA EMITIRÁN SU PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS BALANCES Y/O ESTADOS FINANCIEROS SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EJERCICIO Y ASÍ COMO TAMBIÉN EMITIRÁN SUS SUGERENCIAS PARA LA CORRECCIÓN DE SUS OBSERVACIONES. SOLO EN CASO DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE COMPROBADA, PUEDE EL CONSEJO DIRECTIVO POSTERGAR LA PROGRAMACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA CUANDO SE TRATEN DE ESTOS CASOS COMO AGENDA A TRATARSE, QUE PARA EL CUAL SU REPROGRAMACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS CALENDARIOS, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INCURRIR EN FALTA GRAVE.

B.- EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA CUATRO (4) AÑOS PARA CONVOCAR A ELECCIONES GENERALES Y ELEGIR A LA JUNTA ELECTORAL ENCARGADA DEL PROCESO ELECCIONARIO PARA LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO Y CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA; ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE FILIALES Y DELEGADOS REGIONALES A NIVEL NACIONAL. LA JUNTA ELECTORAL ASUMIRÁ SUS FUNCIONES Y DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A SU ELECCIÓN, EN CASO CONTRARIO, EL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE, DEBERÁ LLAMAR A INTEGRAR DICHA JUNTA ELECTORAL A LOS ASOCIADOS QUE HAYAN OBTENIDO LA MAYOR VOTACIÓN EN ORDEN ASCENDENTE; IGUAL DECISIÓN SE TOMARÁ EN CASO QUE UNO DE LOS INTEGRANTES NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SER ELEGIDOS SEGÚN EL PRESENTE ESTATUTO. INSTALADA LA JUNTA ELECTORAL, ESTA DEBERÁ DENTRO DE LAS 48 HORAS POSTERIORES A SU INSTALACIÓN A CONFECCIONAR, APROBAR Y PUBLICITAR EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE, DEBIENDO DESARROLLAR EL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE LOS 60 DÍAS NATURALES POSTERIORES; AGOTADO EL CRONOGRAMA DE ELECCIONES, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, DEBERÁ, EN FORMA EXPRESA, SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIONES, LA CUAL DEBE SER CONVOCADA DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN **FALTA GRAVE**. EL REGLAMENTO DE ELECCIONES REGULARÁ TODO EL PROCESO ELECTORAL, TANTO PARA LA SEDE CENTRAL COMO PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE FILIALES Y/O DELEGADOS, REGLAMENTO QUE DEBERÁ SER ELABORADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DENTRO DEL PLAZO DE 90 DÍAS DE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL PRESENTE ESTATUTO O EN SU CASO DESIGNAR UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA SU ELABORACIÓN.

C) EN EL MES DE **DICIEMBRE**, DE CADA CUATRO AÑOS, PARA LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE DE FIN DE GESTIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, SALIENTES.

D) EN EL MES DE **DICIEMBRE** PARA APROBAR, RATIFICAR O MODIFICAR LOS PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO, PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES Y PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DEL AÑO SIGUIENTE PRESENTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. ESTA FECHA ES IMPRORRIGABLE, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BAJO RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO DE INCURRIR EN FALTA GRAVE.

ARTÍCULO N° 25.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O POR ACUERDO DE LOS MIEMBROS DE DICHO CONSEJO CON **CINCO(5)** DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE ESQUELAS DISTRIBUIDAS EN LA DIVERSAS UNIDADES DE LA FAP Y/O MEDIANTE AVISOS, PUDIENDO EL AVISO DE CONVOCATORIA PUBLICARSE EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; TANTO LA ESQUELA COMO EL AVISO DEBERÁN INDICAR EL LUGAR, DÍA, HORA DE CELEBRACIÓN ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR, DEBE CONSTAR ASÍ MISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DÍA, HORA EN QUE LA ASAMBLEA SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE PODRÁ REALIZARSE EL MISMO DÍA DE LA PRIMERA CONVOCATORIA CON NO MENOS DE 60 MINUTOS DE DIFERENCIA; PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LA AGENDA MATERIA DE LA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE EFECTUARÁ:

ARTÍCULO N° 26.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PUEDE SER CONVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO Y DESARROLLARSE EN FORMA SIMULTÁNEA O SUCESIVA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, ES COMPETENTE PARA:

A) MODIFICAR EL ESTATUTO

B) ELEGIR EN CASO DE VACANCIA DE UNO O MÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, HASTA LA CULMINACIÓN DE SU MANDATO. EN ESTE CASO, LA ASAMBLEA APROBARÁ, PREVIAMENTE, LA MODALIDAD DE ELECCIÓN Y VOTACIÓN.

C) AUTORIZAR, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, INVERSIONES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE DESARROLLO APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL.

D) APROBAR LA COMPRA Y/O ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES, PREVIO LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS. LOS ASESORES DE LA ASOCIACIÓN DEBERÁN EMITIR OPINIÓN VINCULANTE.

E) CONOCER EN SEGUNDA INSTANCIA LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS ASOCIADOS O DIRECTIVOS, SEA POR FALTA LEVE, GRAVE Y MUY GRAVE, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

F) CONOCER EN GRADO DE APELACIÓN DE LAS SANCIONES QUE HUBIERAN SIDO IMPUESTAS A LOS ASOCIADOS A PEDIDO DE PARTE.

G) TOMAR DECISIONES EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, SIEMPRE QUE NO CONTRADIGAN DISPOSICIONES LEGALES Y/O ESTATUTARIAS VIGENTES Y EXPRESAS.

H) ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA AMECFA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y EL CÓDIGO CIVIL.

I) DESIGNAR COMISIONES DE INVESTIGACIÓN, ENTRE LOS MIEMBROS CONCURRENTES Y DISPONER LAS AUDITORIAS QUE CREA CONVENIENTE.

J) RESOLVER LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA A LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

K) LOS QUE NO SEADE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL;

L) CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO POR LO MENOS EL DIEZ (10) POR CIENTO DE LOS ASOCIADOS EN USO PLENO DE SUS DERECHOS;

M) POR MANDATO JUDICIAL.

N) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE INTERÉS GENERAL CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO Nº 27.- SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA ASAMBLEA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE INSTALADA PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS HÁBILES Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN.

ARTÍCULO Nº 28.- PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL, SE REQUIERE EN LA 1RA CONVOCATORIA DE LA ASISTENCIA DEL 50% MÁS UNO DE LOS "ASOCIADOS HÁBILES"; Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ CON LA ASISTENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE "ASOCIADOS HÁBILES". EL QUÓRUM SE COMPUTA Y SE ESTABLECE AL INICIO DE LA ASAMBLEA. COMPROBADO EL QUÓRUM, EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. LOS ASOCIADOS QUE INGRESEN DESPUÉS DE INICIADA LA ASAMBLEA NO SE COMPUTARÁN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, PERO SI PODRÁN EJERCER EL DERECHO DEL VOTO. EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SE TRATARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONSIDERADOS EN LA ORDEN DEL DÍA (AGENDA), EL ORDEN DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA (AGENDA) SOLO PODRÁ VARIARSE CON APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN DE ERICTO CUMPLIMIENTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, ÓRGANOS DE APOYO, REPRESENTANTES DE FILIALES Y DELEGADOS, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE.

ARTÍCULO Nº 29.- LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE

Estatuto AMECFA - 16

DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS ASOCIADOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA. ESTOS ACUERDOS DEBERÁN CONSTAR EN ACTA QUE EXPRESARÁ UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA ASAMBLEA, LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS U HOJAS SUELTAS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. ESTA ACTA DEBE CONTENER EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ, LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA, EL NÚMERO DE ASOCIADOS PRESENTES CON QUE SE INSTALA, EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO, LA INDICACIÓN DE LA FECHA Y EL PERIÓDICO EN QUE SE PUBLICÓ EL AVISO DE CONVOCATORIA, LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS. CUANDO EL ACTA, POR LA NATURALEZA DEL ACUERDO, DEBA SER APROBADA EN LA MISMA ASAMBLEA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS ASOCIADOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA PARA DICHO EFECTO. EL ACTA TIENE FUERZA DE LEY DESDE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO Nº 30.- PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA DE LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS HÁBILES, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS QUE ASISTEN Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL TOTAL DE LOS ASOCIADOS HÁBILES.

ARTÍCULO Nº 31. NO VOTARÁ EL ASOCIADO CUANDO SE TRATE DE ASUNTOS EN QUE TENGA INTERÉS PERSONAL O LO TENGA SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

ARTÍCULO Nº 32.- LA ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE LOS ASOCIADOS EN ACTIVIDAD ES OBLIGATORIA Y SU INASISTENCIA ES SANCIONADA EN FORMA PECUNIARIA EQUIVALENTE AL 0.5% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE, A EXCEPCIÓN DE LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE CESANTES O JUBILADOS.

ARTÍCULO Nº 33.- EN LAS ASAMBLEAS SOLICITADAS POR EL 10% DE ASOCIADOS HÁBILES, DEBERÁN DE ESTAR PRESENTES EN FORMA OBLIGATORIA LOS SOCIOS SOLICITANTES, CASO CONTRARIO QUEDA AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA LA ASAMBLEA, HACIÉNDOSE ACREEDORES LOS ASOCIADOS SOLICITANTES A UNA MULTA DEL 2.5% DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT).

ARTÍCULO Nº 34.- EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS REFERIDAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, BALANCE DE GESTIÓN Y BALANCE GENERAL, LOS DOCUMENTOS SUSTENTARIOS DEBERÁN SE PUBLICITADOS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 10 DÍAS CALENDARIOS, A FIN QUE EL ASOCIADO TOMÉ PLENO CONOCIMIENTO DE DICHA DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO N° 35.- LOS PUNTOS DE AGENDA NO PODRÁN SER VARIADOS, Y SERÁN DESARROLLADOS SEGÚN EL ORDEN DE LOS MISMOS, SALVO QUE LA ASAMBLEA APRUEBE TRATAR EN DIFERENTE ORDEN DE LO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO N° 36.- SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DEL PRESENTE ESTATUTO, LA DISTRIBUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPRESAN SON RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS AMECFA, BAJO RESPONSABILIDAD, CUYA FALTA TIENE LA CATEGORÍA DE MUY GRAVE.

**CAPÍTULO III
ÓRGANO DE GOBIERNO
SECCIÓN I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO N° 37°.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO COLEGIADO DE GOBIERNO Y REPRESENTA A LA INSTITUCIÓN Y ES RESPONSABLE DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN. SIENDO EL PRESIDENTE SU MÁXIMO REPRESENTANTE LEGAL, Y COMO TAL ES RESPONSABLE DE SU ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO N° 38°.- EL CONSEJO DIRECTIVO, ESTÁ CONSTITUIDO POR CINCO (05) MIEMBROS TITULARES Y UN (1) SUPLENTE:

TITULARES:

- A) PRESIDENTE
- B) VICE-PRESIDENTE
- C) SECRETARIO
- D) TESORERO
- E) VOCAL.

SUPLENTE:

- F) VOCAL SUPLENTE

ARTÍCULO N° 39.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON ELEGIDOS POR UN PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS SIN DERECHO A LA REELECCIÓN, NO PUDIENDO SER ELEGIDOS PARA UN PERIODO ADICIONAL SINO HASTA DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS PERIODOS DE GOBIERNO INSTITUCIONAL. LA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN SE ENTENDERÁ REFERIDA SÓLO A LA REELECCIÓN INMEDIATA DE LOS INTEGRANTES TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO CON PERIODO COMPLETO Y ORDENADO ESTATUTARIAMENTE, AUNQUE FUERE EN DISTINTO CARGO. EN FORMA EXCEPCIONAL, POR REQUERIRSE PARA LOS EFECTOS DE LA ADECUACIÓN AL NUEVO ESTATUTO SE ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES PARA EL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO EN VIGENCIA A LA FECHA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, CUYO MANDATO SE EXTENDERÁ POR EL PLAZO PERENTORIO DE TRES AÑOS Y EL CUAL FUNCIONARA COMO CONSEJO DIRECTIVO TRANSITORIO, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LOS ARTÍCULOS 44 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO.

EN ESTE CASO POR TRATARSE DE CONTINUIDAD DE FUNCIONES, NO ES APLICABLE LA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN.

ARTÍCULO N° 40.- NO SE CONSIDERA REELECCIÓN INMEDIATA CUANDO UN MIEMBRO EJERCE EL CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU CALIDAD DE SUPLENTE O POR UN PERIODO MENOR AL ESTATUTARIO

PARA PODER CUBRIR LA VACANCIA PRODUCIDA O POR MANDATO DE LA ASAMBLEA, Y ES ELEGIDO PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE. EL PERIODO DIRECTIVO SE COMPUTA DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUCE SU ELECCIÓN, Y LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEBE EFECTUARSE CON UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA ELECCIÓN, EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERA COMO UN PERIODO DIRECTIVO MENOR, NO CONSIDERÁNDOSE COMO REELECCIÓN INMEDIATA.

ARTÍCULO N° 41°.- EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ POR SEMANA. EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS PLAZOS Y OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN; O, CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA EFECTUARÁ EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO O VOCAL, EN ESE ORDEN. LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS SE HARÁN CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A 3 DÍAS, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, DANDO A CONOCER LA FECHA, LUGAR, HORA Y AGENDA QUE SE DETERMINE. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN CONVOCARSE CUANDO SEAN NECESARIAS POR EL PRESIDENTE O POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y SE EFECTUARÁN CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR CLARAMENTE LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR; EMPERO, CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO PUEDE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA ASOCIACIÓN. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EL QUÓRUM ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, SI ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. LOS ACUERDOS SE TOMAN POR MAYORÍA SIMPLE EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMIENTE.

ARTÍCULO N° 42.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SON MANCOMUNADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS ACTOS QUE REFRENDEN, SALVO QUE HAYAN HECHO CONSTAR SU DESACUERDO EN ACTA.

ARTÍCULO N° 43°.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO VACAN EN EL CARGO POR LAS CAUSALES SIGUIENTES:

- A. MUERTE,
- B. RENUNCIA MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO.
- C. POR NEGARSE, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, A CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOLICITADA POR EL 10% DE ASOCIADOS HÁBILES.
- D. POR HABER SIDO SANCIONADO O CENSURADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS POR INCURRIR EN FALTA GRAVE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES O ES REINCIDENTE EN LA COMISIÓN DE FALTA LEVE.
- E. INASISTENCIAS PERMANENTES INJUSTIFICADAS EN EL CARGO, POR MÁS DE TRES SESIONES CONTINUAS O ALTERNADAS, PARA LO CUAL FUERON ELEGIDOS.
- F. SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA O PENA PRIVATIVA DE SU LIBERTAD CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA.

EN CASO SE PRODUZCA VACANCIA MÚLTIPLE DE MÁS DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, LO QUE IMPIDE QUE ÉSTE SE REÚNA VÁLIDAMENTE CON EL QUÓRUM ESTABLECIDO, LOS MIEMBROS HÁBILES DEL CONSEJO DIRECTIVO ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CONVOCARÁN, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS ÚTILES DE PRODUCIDA LA VACANCIA MÚLTIPLE A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. ESTA ASAMBLEA SE DEBERÁ REALIZAR EN DÍA SÁBADO Y DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR A 60 DÍAS NI MAYOR A 90 DÍAS CALENDARIO, CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO.

ARTÍCULO N° 44.- SON ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- A) APROBAR Y ADMINISTRAR LA ASOCIACIÓN, SUS FONDOS Y BIENES, ADOPTANDO UNA POLÍTICA ORIENTADA A FOMENTAR EL PROGRESO INSTITUCIONAL ACORDE CON SUS FINES Y OBJETIVOS.
- B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- C) APROBAR LOS REGLAMENTOS Y SUS MODIFICACIONES, DEBIENDO DE DAR CUENTA DE DICHA APROBACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL.
- D) DESIGNAR O REVOCAR AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, PARA ESTE EFECTO DEBE TENERSE PRESENTE LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE DE LA DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN AL PERSONAL DE AMECFA.

- E) ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE LA SEDE CENTRAL Y LAS FILIALES REGIONALES, ORIENTANDO LA POLÍTICA ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN.
- F) COMPRAR O VENDER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO ESTÉN PRESUPUESTADOS, PREVIO ACUERDO Y AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUANDO EL MONTO DE DICHOS ACTOS SEA IGUAL O MAYOR A 10 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.
- G) MANTENER INFORMADO A LOS ASOCIADOS SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL, MEDIANTE BOLETINES Y OTROS MEDIOS DE PUBLICIDAD, BAJO RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- H) REMITIR EN FORMA OPORTUNA AL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, EL RESULTADO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA ANUAL, PLAN DESARROLLO Y PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO, PARA EFECTOS DE SU PRONUNCIAMIENTO CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO.
- I) APROBAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO EL PRESUPUESTO DEL AÑO SIGUIENTE, EL MISMO DEBE SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA SU RATIFICACIÓN O MODIFICACIÓN.
- J) NOMBRAR COMISIONES ESPECIALIZADAS DE TRABAJO CUANDO LO JUZGUE NECESARIO.
- K) DISPONER LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS Y/O NOMBRAR COMISIONES ESPECIALES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.
- L) ACORDAR LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.
- M) IMPONER SANCIONES TANTO A LOS ASOCIADOS COMO A DIRECTIVOS, PREVISTA EN EL ESTATUTO O EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y SOMETER, EN VÍA DE APELACIÓN, A CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL LAS FALTAS COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS
- N) APROBAR LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.
- O) SOLICITAR A LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES LOS DESCUENTOS RESPECTIVOS DE LAS COTIZACIONES MUTUALES, AMORTIZACIONES POR PRESTACIONES ECONÓMICAS Y OTROS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- P) MANTENER ACTUALIZADO Y OPERATIVO EL SISTEMA COMPUTARIZADO A FIN DE OPTIMIZAR TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE REALICE LA ASOCIACIÓN.
- Q) RECIBIR DONACIONES, LEGADOS O CUALQUIER TIPO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN.

R) NOMBRAR APODERADOS Y DELIMITAR SUS FACULTADES.

S) CON LA ANTICIPACIÓN DE DIEZ DÍAS NATURALES A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, REMITIR A LOS ASOCIADOS CONVOCADOS TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA AGENDA ATRATAR.

T) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEGÚN EL ESTATUTO NO SEAN POTESTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO Nº 45.-NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD NI SEGUNDO DE AFINIDAD DE LOS DIRECTIVOS DE LA SEDE CENTRAL, FILIALES REGIONALES Y PERSONAL RENTADO DE LA INSTITUCIÓN.

SECCIÓN II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO Nº 46.-EL PRESIDENTE ES EL MÁXIMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN Y AL SOLO MERITO DE SU NOMBRAMIENTO GOZA DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 74 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN ALGUNA, SIENDO APLICABLE EN ESTE CASO LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS DEMÁS LEYES EXPEDIDAS AL RESPECTO.

ARTÍCULO Nº 47.-SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SON:

A) REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EN JUICIO Y FUERA DE ÉL, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 64, 74, 75 Y 77 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ARTÍCULO 10 DE LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO - LEY Nº 26636, Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE LA LEY DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS - LEY Nº 25593; ARTÍCULOS 53, 54, 106 DE LA LEY Nº 27444 Y/O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN; PUDIENDO EN CONSECUENCIA: INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DENUNCIAS, DEMANDAS, CONTESTACIÓN DE DEMANDAS, RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN, REPOSICIÓN, RECONSIDERACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, QUEJA Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS, EXCEPCIONES, DEFENSAS PREVIAS, NULIDAD, RECURSO DE NULIDAD, REVISIÓN, PRACTICAR DESISTIMIENTO DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, INTERPONER EXCEPCIONES, CONTRADICCIONES, OPOSICIONES, TACHAS, ALLANARSE O RECONOCER LA PRETENSIÓN, CONCILIAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, CELEBRAR TRANSACCIONES JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES QUE PUEDAN SER O QUE SEAN CONTROVERTIDAS EN UN PROCESO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, ASISTIR A AUDIENCIAS JUDICIALES O CITACIONES DE CUALQUIER CLASE EN REPRESENTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL,

SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO O FUERA DEL PROCESO, OFRECER CONTRA CAUTELA, VARIAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, EJECUTAR SENTENCIAS, RECIBIR EL PAGO DERIVADO DE LAS EJECUCIONES DE SENTENCIAS SEA POR COSTOS, COSTAS O CONSIGNACIONES, SIN QUE RESULTE LIMITATIVO SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO, LAS FACULTADES OTORGADAS SERÁN EJERCIDAS EN TODO TIPO DE PROCESOS, SEAN ÉSTOS CIVILES, PENALES, POLICIALES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES, TRIBUTARIOS, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE Y EN CUALQUIER INSTANCIA, PERMITIENDO AL APODERADO ACTUAR, SIN LIMITACIÓN O RESTRICCIÓN ALGUNA ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS O AUTORIDADES Y EN PARTICULAR ANTE TODOS LOS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, OFICINAS, REPARTICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TALES COMO MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO; MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO; MINISTERIO DE SALUD; MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO; MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; DEMÁS MINISTERIOS; INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; TRIBUNAL FISCAL; AFPS, MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES; GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES; SOCIEDADES DE BENEFICENCIA Y JUNTAS DE PARTICIPACIÓN; ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS; PODER LEGISLATIVO; PODER JUDICIAL; ORGANISMOS A LOS QUE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES CONFIEREN AUTONOMÍA; PERSONAS JURÍDICAS BAJO EL RÉGIMEN PRIVADO QUE PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS O EJERCEN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN VIRTUD DE CONCESIÓN, DELEGACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA Y DEMÁS ENTIDADES Y ORGANISMOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL ESTADO, CUYAS ACTIVIDADES SE REALIZAN EN VIRTUD DE POTESTADES ADMINISTRATIVAS Y, POR TANTO SE CONSIDERAN SUJETAS A LAS NORMAS COMUNES DE DERECHO PÚBLICO. QUEDA IGUALMENTE FACULTADO PARA DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, SEAN ANTE UN CENTRO DE CONCILIACIÓN O ANTE CUALQUIER OTRA ENTIDAD SEA PÚBLICA O PRIVADA.

B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.

C) CONVOCAR, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y A SESIÓN DE DIRECTIVOS.

D) PRESIDIR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS SESIONES DE DIRECTIVOS, ASÍ COMO LOS ACTOS OFICIALES INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ASOCIACIÓN.

E) AUTORIZAR CON SU FIRMA Y LA DEL SECRETARIO LA DOCUMENTACIÓN Y LA CORRESPONDENCIA DE LA ASOCIACIÓN ASÍ COMO BOLETINES, PUBLICACIONES Y OTROS.

- F) DISPONER LA INICIACIÓN DE CUALQUIER TRÁMITE INTERNO EN RELACIÓN CON LAS PETICIONES DE LOS ASOCIADOS.
- G) CONTROLAR Y DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL DE TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN.
- H) SUSCRIBIR CON EL CONTADOR EL BALANCE Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN CONTABLE.
- I) COMUNICAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE LOS 05 DÍAS HÁBILES DE APROBADA EL ACTA CORRESPONDIENTE.
- J) SUSCRIBIR, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, ASÍ COMO LOS TÍTULOS VALORES, QUE FUERAN NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.
- K) DELEGAR PARCIALMENTE SUS FUNCIONES Y REASUMIRLAS, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.
- L) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERA ATENCIÓN INMEDIATA.
- M) ABRIR, TRANSFERIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, A PLAZO FIJO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA PUDIENDO TRANSFERIR, RETIRAR Y/O DISPONER FONDOS; GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES; DEPOSITAR, RETIRAR, VENDER Y COMPRAR VALORES; ACEPTAR, RE ACEPTAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARÉS, GIROS, CERTIFICADOS, PÓLIZAS, TÍTULOS DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLES, FACTURA CONFORMADA, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y CARTAS DE PORTE, VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL; ABRIR Y/O SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO, AFIANZAR Y PRESTAR AVAL, SOLICITAR, GESTIONAR Y CONTRATAR FIANZAS, AVALES, PÓLIZAS DE CAUCIÓN Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA PARA QUE SEA OTORGADA A SU FAVOR O A FAVOR DE TERCEROS ANTE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR PÓLIZAS; CONTRATAR EL ALQUILER DE CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, OPERARLAS, CERRARLAS; SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE, CON GARANTÍA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS DE ADVANCE ACCOUNT; CONTRATOS DE TARJETA DE CRÉDITO; SOLICITAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS DE TODA CLASE, SIN GARANTÍAS O CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA O DE CUALQUIER OTRA FORMA.
- N) INTERVENIR EN LOS ARQUEOS DE CAJA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O CON PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA O ASESOR CONTABLE.

- O) PRESIDIR LOS ACTOS DE APERTURA DE LA CARTA DECLARATORIA Y ENTREGAS DE AUXILIOS MUTUALES; ESTA FACULTAD PUEDE SER DELEGADA AL VICEPRESIDENTE O TESORERO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO IDÓNEO.
- P) INTERVENIR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN EN GENERAL Y TODO LO QUE SEA INHERENTE A SU CARGO REPRESENTATIVO.

ARTÍCULO N° 48.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE:

- A) CONTAR CON DIEZ (10) AÑOS DE ASOCIADO COMO MÍNIMO.
- B) GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN EN LA INSTITUCIÓN Y SER "ASOCIADO HÁBIL" EN EL GOCE DE SUS DERECHOS. DENTRO DE ESTE CONTEXTO SE ENTIENDE COMO "BUENA REPUTACIÓN" LA CONSIDERACIÓN, OPINIÓN O ESTIMA POSITIVA QUE SE TIENE DENTRO Y FUERA DE AMECFA.
- C) NO HABER SIDO SANCIONADO, EXPULSADO Y EXCLUIDO DE AMECFA.
- D) NO TENER PROCESO, ADMINISTRATIVO Y/O JUDICIAL PENDIENTE CON AMECFA NI EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.
- E) NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO DOLOSO O CULPOSO SEA EN AGRAVIO DE LA SOCIEDAD, DE AMECFA O DE TERCEROS, SIENDO NECESARIO PARA ELLO QUE SE ENCUENTREN CON SENTENCIA CONSENTIDA O EJECUTORIADA. ESTE PRECEPTO GUARDA ESTRUCTURA CONCORDANCIA CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN" ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL PRESENTE ARTÍCULO.
- F) ACREDITAR NO ESTAR SOBREGIRADOS CON LA INSTITUCIÓN DURANTE LOS SEIS ÚLTIMOS MESES. A ESTOS EFECTOS SE DEBE ENTENDER COMO "SOBREGIRO" EL DESEMBOLSÓ DE MÁS DINERO DEL QUE TENÍA EN SU CUENTA DE BANCOS QUE CONTIENE EL PAGO DE SU REMUNERACIÓN O PENSIÓN, CUYO MONTO NO DEBERÁ DE EXCEDER DE S/30.00 SOLES.
- G) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA O CALLAO.
- H) CONTAR COMO MÍNIMO CON TREINTA (30) AÑOS DE EDAD.
- I) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O DE NATURALEZA DIFERENTE A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A TRES (3) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN AMECFA.

SECCIÓN III DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO N° 49.- LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE SON:

- A) ASUMIR LOS DEBERES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE, ÚNICAMENTE EN AUSENCIA O POR DELEGACIÓN DE ÉSTE, PREVIO CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEBIENDO CONSTAR EN EL ACTA RESPECTIVA.
- B) ASUMIR LA PRESIDENCIA POR IMPEDIMENTO O VACANCIA DEL CARGO DE PRESIDENTE, HASTA EL TÉRMINO DE SU MANDATO.
- C) PRESIDIR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO.
- D) ORIENTAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- E) ASESORAR PERMANENTEMENTE AL PRESIDENTE.
- F) COORDINAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LAS FILIALES REGIONALES Y SUS REQUERIMIENTOS.
- G) PRESIDIR LA COMISIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINERARIOS.
- H) COORDINAR DIRECTAMENTE CON EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA LAS ACCIONES QUE EL MISMO RECOMIENDE U OBSERVE REFERIDA A LOS ACUERDOS QUE TOME EL CONSEJO DIRECTIVO Y SOBRE LAS SANCIONES A LOS ASOCIADOS U DIRECTIVOS.
- I) EJERCER OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO N° 50.- LOS REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE VICE-PRESIDENTE SON LOS MISMOS SEÑALADOS EN EL ART. 48° DEL PRESENTE ESTATUTO.

SECCIÓN IV DE LOS DIRECTIVOS DEL SECRETARIO

ARTÍCULO N° 51.- LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO SON LAS SIGUIENTES:

- A) ACTUAR COMO TAL EN LA ASAMBLEA GENERAL, SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, REUNIONES CONJUNTA CON EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y DE REUNIÓN DE DELEGADOS.

- B) LLEVAR AL DÍA EL REGISTRO DE ASOCIADOS, DANDO CUENTA EN FORMA MENSUAL A LA PRESIDENCIA, BAJO RESPONSABILIDAD.
- C) LLEVAR DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL LIBRO DE ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE DELEGADOS, TOMANDO NOTA DEL DESARROLLO DE LAS MISMAS, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS RESPECTIVAS, DANDO CUENTA A LA PRESIDENCIA DENTRO DE LA 48 HORAS DE EFECTUADA, BAJO RESPONSABILIDAD.
- D) ELABORAR LA RELACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS EN CADA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL, DANDO CUENTA A LA PRESIDENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, BAJO RESPONSABILIDAD.
- E) TENER A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, FACULTAD QUE DEBERÁ SER EJERCIDA CONJUNTAMENTE Y EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE.
- F) PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SESIONES DE DELEGADOS, DANDO CUENTA DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, BAJO RESPONSABILIDAD.
- G) TRAMITAR LOS EXPEDIENTES POR PAGO DE BENEFICIOS, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA ENCARGADAS POR EL PRESIDENTE Y/O VICEPRESIDENTE.
- H) PLANIFICAR LAS ACTIVIDADES QUE TIENDAN A MEJORAR LOS BENEFICIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES.
- I) FORMULAR Y DIFUNDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y REALIZAR LAS CITACIONES PARA LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- J) OFICIAR DE RELATOR TANTO EN LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS COMO EN LAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- K) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 47 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- L) REDACTAR Y FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LAS ACTAS QUE HAYAN SIDO APROBADAS.
- M) RESPONDERÁ SOLIDARIAMENTE CON LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS ACTOS QUE REFRENDEN.
- N) EJERCER OTRAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO N° 52.- EL REQUISITO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECRETARIO SON LOS SIGUIENTES:

- A) CONTAR COMO MÍNIMO CON CINCO (05) AÑOS DE ASOCIADO.
- B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE ESTATUTO.
- C) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN AMECFA.
- D) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA Y/O CALLAO.

SECCIÓN V DEL TESORERO

ARTÍCULO N° 53.- LAS FUNCIONES DEL TESORERO SON LAS SIGUIENTES:

- A) FORMULAR CON EL ASESOR CONTABLE, Y EN COORDINACIÓN CON EL ASESOR ECONÓMICO Y LEGAL DE SER EL CASO, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y EL BALANCE GENERAL DE CADA EJERCICIO, PARA SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE, JUNTO CON EL PRESIDENTE Y EL ASESOR CONTABLE, CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO; EN CASO DE NEGATIVA DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN FORMA EXPRESA EL MOTIVO O RAZÓN DE ESTA NEGATIVA. EN TODO CASO LA NEGATIVA A FIRMAR NO LIMITA NI RESTRINGE LA VALIDEZ DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.
- C) INFORMAR MENSUALMENTE AL PRESIDENTE SOBRE EL MOVIMIENTO DE CAJA DE LA ASOCIACIÓN, ESPECIALMENTE LOS INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO. A ESTE EFECTO DEBE COORDINAR EN FORMA DIRECTA CON EL ENCARGADO DE CONTABILIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES, A FIN DE QUE LE PROVEA EL INFORME ANTES CITADO; Y, EN CASO DE NEGATIVA DAR CUENTA EN FORMA INMEDIATA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO A FIN QUE SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

- D) INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN, CON COPIA AL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEBIDAMENTE SUSTENTADO CON LOS ESTADOS DE CUENTA U OTROS DOCUMENTOS CONTABLES, CONTROLANDO QUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE ACTUALIZADA.
- E) CONTROLAR LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN Y EFECTUAR LA RECAUDACIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS, EN CASO DE EFECTUAR OBSERVACIONES DAR CUENTA EN FORMA INMEDIATA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- F) EFECTUAR, POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE, LAS COMPRAS Y ADQUISICIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. A ESTE EFECTO EL PRESIDENTE DEBE COMUNICAR EN FORMA EXPRESA Y DETALLADA LA COMPRA U ADQUISICIÓN A EFECTUAR, NO TENIENDO EL TESORERO CAPACIDAD DE VETO U OBSERVACIÓN AL PAGO; EN TODO CASO, DEBERÁ EFECTUARLA, Y DEJAR CONSTANCIA EXPRESA, EN LA SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO MÁS PRÓXIMA.

- G) EN COORDINACIÓN CON LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN, ELABORAR LOS CUADROS ESTADÍSTICOS SOBRE EL MOVIMIENTO ECONÓMICO PARA UN ADECUADO CONTROL ACTUARIAL Y SU DIFUSIÓN VÍA PÁGINA WEB.

- H) PLANIFICAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA, ESTUDIAR Y PROPONER EL FUNCIONAMIENTO DE INVERSIONES QUE LOGREN RENTABILIDAD. PLANIFICA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO Y EVALÚA SU DESARROLLO. ASIMISMO PREPARA EL BALANCE RESPECTIVO CADA FIN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EL CUAL DEBERÁ SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE PARA SU DISCUSIÓN, DEBATE, RATIFICACIÓN U APROBACIÓN EN SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, SIN CUYO REQUISITO PREVIO NO PODRÁ SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADO; EN CASO SEA APROBADO NO PODRÁ NEGARSE A LA FIRMA DE LOS MISMOS, EN CASO CONTRARIO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD ESTATUTARIA SIENDO CONSIDERADO COMO FALTA GRAVE.

- I) CORRESPONDIENDO AL CONSEJO DIRECTIVO IMPONER LA SANCIÓN QUE DE ACUERDO AL CRITERIO DE LOS DIRECTIVOS CORRESPONDA. EN SESIÓN DE CONSEJO Y CON EL VOTO MAYORITARIO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ PRESCINDIRSE DE LA PARTICIPACIÓN DEL TESORERO POR CAUSA JUSTA O REITERADA NEGATIVA, ASUMIENDO EL DIRECTIVO DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO LA RESPONSABILIDAD QUE CORRESPONDA.

- J) GIRAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CHEQUES BANCARIOS, FIRMANDO CON ÉL LOS DOCUMENTOS SOBRE APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS Y DEPÓSITOS. EN CASO DE NEGATIVA A FIRMAR O IMPEDIMENTO SERÁ REEMPLAZADO POR EL VOCAL O POR EL DIRECTIVO DESIGNADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO N° 54.- REQUISITO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE TESORERO:

- A) TENER CINCO (05) AÑOS, COMO MÍNIMO, DE ASOCIADO.
- B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO 48° DEL PRESENTE ESTATUTO.
- C) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN AMECFA.

- D) ACREDITAR LA ESPECIALIDAD DE ECONOMÍA, FINANZAS Y/O CONTABILIDAD.
- E) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA Y/O CALLAO.

SECCIÓN VI DE LOS VOCALES

ARTÍCULO N° 55.- LAS FUNCIONES DEL VOCAL TITULAR SON LAS SIGUIENTES:

- A) PLANIFICAR Y DIRIGIR EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y CONTROL DE AMECFA, DANDO CUENTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE CUALQUIER ACTO/HECHO IRREGULAR QUE SE PRESENTE.
- B) PLANIFICA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS Y LAS QUE LE ENCARGUE O DELEGUE EL PRESIDENTE.
- C) DESEMPEÑA LA FUNCIÓN DE RELACIONISTA PÚBLICO.
- D) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE SE INDICAN EN LOS INCISOS C, D Y E DEL ARTÍCULO 49.

LAS FUNCIONES DEL VOCAL SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES:

- A) REEMPLAZAR AL DIRECTIVO, EXCEPTO AL PRESIDENTE, QUE HAYA SIDO SUSPENDIDO, EXCLUIDO O EXPULSADO, O HAYA RENUNCIADO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DE ESTE.

ARTÍCULO N° 56.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE VOCAL (TITULAR Y SUPLENTE):

- A) TENER CINCO (5) AÑOS DE ASOCIADOS COMO MÍNIMO.
- B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO 48° DEL PRESENTE ESTATUTO.
- C) TENER CONOCIMIENTOS DE CONTABILIDAD.
- D) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN A MEACFA.
- E) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA O CALLAO.

ARTÍCULO N° 57.- PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA RENUNCIA DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, DEBERÁ PRESENTARSE LA SOLICITUD, DE FECHA CIERTA, DE RENUNCIA CON FIRMA LEGALIZADA POR ANTE NOTARIO PÚBLICO.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN SECCIÓN I CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO N° 58.- EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA ES EL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y ACTUARA SIN INTERFERIR NI SUSPENDER EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES NI ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS FISCALIZADOS Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ESTATUTO; TIENE LA RESPONSABILIDAD QUE EL ASOCIADO Y LOS DIRECTIVOS DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO LA DE FISCALIZAR LA CORRECTA, EFICIENTE Y TRANSPARENTE UTILIZACIÓN DE LOS BIENES, RECURSOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN, QUE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS LE CONFIEREN. EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA SE REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE UNA VEZ POR SEMANA. EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR A SESIÓN EN LOS PLAZOS Y OPORTUNIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS DE LA ASOCIACIÓN; O CUANDO LO SOLICITE POR ESCRITO, NO MENOS DE DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS NATURALES SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, LA CONVOCATORIA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, FACSIMIL, CORREO ELECTRÓNICO O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN Y GARANTICE SU AUTENTICIDAD. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR CLARAMENTE AGENDA, LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN; EMPERO, CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO PUEDE SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA ASOCIACIÓN. SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EL QUÓRUM DEL CONSEJO ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO ES IMPAR, EL QUÓRUM ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. LOS ACUERDOS SE TOMAN POR MAYORÍA SIMPLE, EL PRESIDENTE TIENE VOTO DIRIMIENTE.

ARTÍCULO N° 59.- EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR:
PRESIDENTE, SECRETARIO, VOCAL Y VOCAL SUPLENTE.

ARTÍCULO 60°.- EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA ES DE CUATRO AÑOS NO PUDIENDO SER REELEGIDOS; SU ELECCIÓN SE EFECTUARA CONJUNTAMENTE CON LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 24 INC. B) DEL PRESENTE ESTATUTO,

ARTÍCULO N° 61.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD NI SEGUNDO DE AFINIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO N° 62.- EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA TIENE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- A) GOZA DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- B) DE CONTROL A FIN QUE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO SE CIÑAN A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.
- C) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO DE LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.
- D) SELECCIONAR A UN ASESOR PROFESIONAL ESPECIALISTA EN AUDITORIA.
- E) ATENDER Y EVALUAR LOS RECLAMOS DE LOS ASOCIADOS, DANDO CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO
- F) REQUERIR Y EVALUAR LOS LIBROS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, A FIN DE DETERMINAR LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA EN LAS OPORTUNIDADES QUE CREA POR CONVENIENTE, INCLUSIVE SI LO CREE NECESARIO EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA INOPINADOS, NO SIENDO NECESARIO AUTORIZACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE O NATURALEZA.
- G) IMPUGNAR CON FUNDAMENTO SUFICIENTE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE NO CONCUERDEN CON EL ESTATUTO O CON LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.
- H) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS PARA TRATAR AQUELLOS CASOS QUE SU JUICIO LOS CONSIDERE VIOLATORIO AL ESTATUTO.
- I) SOLICITAR AL CONSEJO DIRECTIVO, REUNIONES CONJUNTAS PARA ANALIZAR LAS OBSERVACIONES QUE PUDIERA PRESENTARSE Y EN CASO DE NEGATIVA DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL MÁS PRÓXIMA.
- J) VERIFICAR QUE LOS INGRESOS, EGRESOS Y ADQUISICIONES DE LA ASOCIACIÓN SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y JUSTIFICADOS.
- K) SOLICITAR POR ESCRITO AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LOS ASESORES LOS INFORMES QUE CONSIDERE, PETICIÓN QUE SERÁ ATENDIDO EN EL PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES.
- L) CONTROLAR LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PARA EL PAGO DE LOS

BENEFICIOS MUTUALES Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS QUE EFECTÚA LA AMECFA A FAVOR DE SUS ASOCIADOS.

- M) COMPROBAR EL FLUJO DE CAJA, HACIENDO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.
- N) VERIFICAR QUE LOS VALORES Y TÍTULOS VALORES DE LA ASOCIACIÓN ESTÉN DEBIDAMENTE RESGUARDADOS.
- Ñ) VERIFICAR LA EXISTENCIA FÍSICA DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN.
- O) TENDRÁ A SU CARGO EL ASPECTO DISCIPLINARIO, PUDIENDO A DENUNCIA DE PARTE O DE OFICIO APERTURAR Y DICTAMINAR LA RESPONSABILIDAD ESTATUTARIA DE LOS ASOCIADOS O DIRECTIVOS, CUYO INFORME FINAL QUE LO CONTIENE, DEBERÁ PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO A FIN DE QUE ACTÚE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES. EN CASO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARE INFUNDADO O IMPROCEDENTE O NO A LUJARALO SOLICITADO POR EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, ESTE PODRÁ PRESENTAR RECURSO DE APELACIÓN A FIN QUE LA ASAMBLEA EMITA DECISIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE, DEJANDO A SALVO SU DERECHO DE ACCIONAR EN LA VÍA QUE CREA POR CONVENIENTE.

ARTÍCULO N° 63°.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA SON LAS SIGUIENTES:

63.1.- DEL PRESIDENTE, TIENE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- A) REPRESENTAR AL ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- B) CONVOCAR A SESIONES O REUNIONES DE CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.
- C) FIRMAR LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA A SESIONES O REUNIONES.
- D) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS Y A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LE SEA SOLICITADO.
- E) FIRMAR LOS INFORMES DE CONTROL Y/O AUDITORIA A QUE SE SOMETE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- F) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS ACTOS IRREGULARES O DENUNCIAS DE SU CONOCIMIENTO, Y CON LAS PRUEBAS PERTINENTES QUE HAYAN SIDO COMETIDOS POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO U OTROS ASOCIADOS DE LA SEDE CENTRAL Y FILIALES REGIONALES.
- G) EJERCER OTRAS FUNCIONES QUE SEAN INHERENTES A SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN, ASÍ

COMO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE LOS REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

H) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DENTRO DE LA SEDE CENTRAL DE AMECFA, CON ASISTENCIA OBLIGATORIA CUANDO MENOS CUATRO DÍAS A LA SEMANA, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL ASOCIADO.

63.2.- DEL SECRETARIO, TIENE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

A) LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES O EL QUE HAGA SUS VECES, DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

B) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, LAS ACTAS Y CORRESPONDENCIA QUE SEA INHERENTE A LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA TOMA EN SUS SESIONES O REUNIONES.

C) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DENTRO DE LA SEDE CENTRAL DE AMECFA, CON ASISTENCIA OBLIGATORIA CUANDO MENOS CUATRO DÍAS A LA SEMANA, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL ASOCIADO.

D) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ENCARGUE EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

63.3.- DEL VOCAL, TIENE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

A) COORDINAR TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

B) DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DENTRO DE LA SEDE CENTRAL DE AMECFA, CON ASISTENCIA OBLIGATORIA CUANDO MENOS CUATRO DÍAS A LA SEMANA, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL ASOCIADO.

63.4.- DEL VOCAL SUPLENTE:

A) REEMPLAZAR A CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN SEA POR AUSENCIA O POR VACANCIA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO N° 64.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE:

1.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:

A) TENER DIEZ (10) AÑOS COMO MÍNIMO DE ASOCIADO.

B) TENER COMO MÍNIMO TREINTA (30) AÑOS DE EDAD

C) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO N° 48 DEL PRESENTE ESTATUTO.

D) TENER ESTUDIOS ACREDITADOS EN LA ESPECIALIZACIÓN DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y/O PRESUPUESTOS.

E) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN A MEACFA.

E) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA O CALLAO.

2.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:

A) CONTAR COMO MÍNIMO CON CINCO (05) AÑOS DE ASOCIADO.

B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO N° 48 DEL PRESENTE ESTATUTO.

C) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN A MEACFA.

D) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA Y/O CALLAO.

3.- VOCAL DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

A) TENER CINCO (5) AÑOS DE ASOCIADOS COMO MÍNIMO.

B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO N° 48 DEL PRESENTE ESTATUTO.

C) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN A MEACFA.

D) RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA O CALLAO.

4.- VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA.

A) CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN EL ART. 64 PÁRRAFO 3.

**CAPÍTULO V
ÓRGANO EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
SECCIÓN I
ADMINISTRADOR**

ARTÍCULO N° 65°.- ESTARÁ A CARGO DE UN PROFESIONAL, COLEGIADO EN ADMINISTRACIÓN, ECONOMÍA Y/O CONTABILIDAD CONTRATADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, COMO CARGO DE CONFIANZA Y POR EL PERIODO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRE CON MANDATO VIGENTE CUYAS ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES, CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SON:

- A) COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, COMERCIAL, LABORAL Y JUDICIAL CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE LO DELEGUE.
- C) INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTABLES Y DE PRESUPUESTO.
- D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.
- E) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO NECESARIO PARA LA TOMA DE DECISIONES.
- F) CUMPLIR LAS DEMÁS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DISPUESTAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN.
- G) ORGANIZAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN PARA OPTIMIZAR LA ATENCIÓN A LOS ASOCIADOS, DANDO CUENTA DE SUS ACTOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- H) EL ADMINISTRADOR TENDRÁ LA CONDICIÓN DE CONTRATADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN REGULADOS POR EL CÓDIGO CIVIL, Y A LA SOLA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO DECLARA SOMETERSE AL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTÍCULO. SIENDO ASÍ, EL VÍNCULO CONTRACTUAL NO GENERARÁ VÍNCULO LABORAL ALGUNO.

**CAPÍTULO VI
ÓRGANO DE APOYO
SECCIÓN I
ASESORÍAS**

ARTÍCULO N° 66.- LAS ASESORÍAS SON ELEMENTOS DE APOYO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS; ESTÁN CONSTITUIDAS POR ASESORÍA LEGAL, ECONÓMICO

Y/O FINANCIERA, CONTRATADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, COMO CARGO DE CONFIANZA POR EL PERIODO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRE EN GESTIÓN, Y ESTARÁN ENCARGADAS DE EMITIR OPINIÓN, A SOLICITUD, SOBRE DISPOSICIONES QUE OBLIGUEN O FAVOREZCAN A LA INSTITUCIÓN. LA ASOCIACIÓN CONTARÁN NECESARIAMENTE CON:

- A) ASESORAMIENTO LEGAL A CARGO DE UN ABOGADO Y ASESORAMIENTO CONTABLE A CARGO DE UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO QUE SUPERVISARÁ LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, ASESORARÁ EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEL BALANCE GENERAL Y DEL PRESUPUESTO Y EN TODO LO RELACIONADO CON LA CONTABILIDAD INTERNA; PUDIENDO CONTRATARSE ASESORÍAS TEMPORALES SEGÚN RESUELVA EL CONSEJO DIRECTIVO.
- B) EL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, CONTARÁ, PREVIA APROBACIÓN PRESUPUESTAL, CON UN CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO QUE ACTUARÁ COMO AUDITOR INTERNO.

**SECCIÓN II
DE LOS DELEGADOS**

ARTÍCULO N° 67.- LOS DELEGADOS SON LOS ASOCIADOS CUYA MISIÓN ES LA DE MANTENER INFORMADOS PERMANENTEMENTE A LOS ASOCIADOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA FUERZA AEREA EN LA SEDE DE LIMA, SOBRE LA MARCHA INSTITUCIONAL, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA INFORMACIÓN A LOS CESANTES Y JUBILADOS. EL REGLAMENTO FIJA SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

**SECCIÓN III
JUNTA ELECTORAL
COMPETENCIA**

ARTÍCULO N° 68.- LA JUNTA ELECTORAL ES EL ÓRGANO AUTÓNOMO RESPONSABLE DE DESARROLLAR EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS FILIALES Y DELEGADOS CON SUJECCIÓN AL REGLAMENTO PREVIAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL TIENE FUERZA DE LEY Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE

ARTÍCULO N° 69.- LA JUNTA ELECTORAL SERÁ ELEGIDA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN EL MES **OCTUBRE** DEL AÑO ELECCIONARIO EN QUE TERMINA EL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y FILIALES REGIONALES Y DELEGADOS, CUYA FINALIDAD ES LA RENOVACIÓN POR UN PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, Y FILIALES REGIONALES Y DELEGADOS.

ARTÍCULO N° 70.- LA JUNTA ELECTORAL ES AUTÓNOMA EN SUS DECISIONES EN MATERIA ELECTORAL, CUYAS RESOLUCIONES SON INAPELABLES, SIEMPRE Y CUANDO NO TRANSGREDAN EL PRESENTE ESTATUTO O REGLAMENTOS;

EN ESTE CASO, EL CONSEJO DIRECTIVO ACTÚA COMO ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA Y SUS CARGOS SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRA FUNCIÓN DENTRO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO N° 71.- LOS CARGOS EN LA JUNTA ELECTORAL SERÁN DETERMINADOS DE ACUERDO AL ORDEN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN SU ELECCIÓN.

CONFORMACIÓN:

ARTÍCULO N° 72.- LA JUNTA ELECTORAL ESTARÁ CONFORMADA POR TRES (03) ASOCIADOS HÁBILES CON LOS SIGUIENTES CARGOS:

- A) PRESIDENTE
- B) SECRETARIO
- C) VOCAL.

ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO N° 73.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL:

A) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EVALUAR, SUPERVISAR Y ADMINISTRAR LOS PROCESOS ELECTORALES DE LA ASOCIACIÓN DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

B) LA JUNTA ELECTORAL ES ELEGIDA POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EN EL MES DE **OCTUBRE** CADA CUATRO (4) AÑOS, LA CUAL DEBE EFECTUAR ELECCIONES TANTO EN LA SEDE CENTRAL DE LIMA, COMO EN LAS FILIALES REGIONALES, ACTUANDO COMO ÓRGANO SEGUNDA INSTANCIA DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE LAS FILIALES REGIONALES, QUIENES QUEDAN SUBORDINADAS A LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN, Y SE OBLIGAN A SU CUMPLIMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE SER CONSIDERADA FALTA GRAVE.

C) LAS JUNTAS ELECTORALES DE LAS FILIALES REGIONALES ESTARÁN CONSTITUIDAS POR TRES (3) ASOCIADOS HÁBILES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, CUYOS CARGOS DIRECTIVOS SERÁN PERMANENTES HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL Y CESARÁN EN SUS FUNCIONES UNA VEZ JURAMENTADO EL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.

D) LA JUNTA ELECTORAL ABSOLVERÁ LAS CONSULTAS Y RECLAMOS DE LOS ASOCIADOS EN MATERIA ELECTORAL, EN FORMA COLEGIADA, SUS DECISIONES DEBEN SUJETARSE AL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DEMÁS LEYES APLICABLES, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE.

ARTÍCULO N° 74.- LAS JUNTAS ELECTORALES DE LAS FILIALES REGIONALES Y REPRESENTANTES DE FILIALES SON AUTÓNOMAS EN SUS DECISIONES, Y SUS CARGOS SON INCOMPATIBLES CON CUALQUIER OTRA FUNCIÓN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO N° 75.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES RESPONSABLE DE LA CONFECCIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA INSTITUCIÓN, EL CUAL DEBE SER REMITIDO DENTRO DE LAS 24 HORAS DE SER SOLICITADO EL MISMO A LA JUNTA ELECTORAL, BAJO RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO N° 76.- LAS ELECCIONES GENERALES SE REALIZARÁN SIMULTÁNEAMENTE EN FORMA DESCENTRALIZADA A NIVEL NACIONAL MEDIANTE VOTACIÓN DIRECTA, OBLIGATORIA Y SECRETA U CUALQUIER OTRO MEDIO DE VOTACIÓN QUE LA ASAMBLEA ACUERDE.

ARTÍCULO N° 77.- EL ESCRUTINIO DE LOS VOTOS SE REALIZARÁ EN ACTO PÚBLICO E ININTERRUMPIDO EN EL LUGAR DEL SUFRAGIO.

ARTÍCULO N° 78.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS EN LA JUNTA ELECTORAL:

A) TENER COMO MÍNIMO CINCO (5) AÑOS DE ASOCIADOS.

B) CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS INC. B), C), D), E), F) Y G) DEL ARTÍCULO 48 DEL PRESENTE ESTATUTO.

C) NO OCUPAR CARGO DIRECTIVO EN OTRA INSTITUCIÓN SIMILAR O CONEXA A AMECFA. EN ESTE CASO DEBERÁ ACREDITAR HABER RENUNCIADO, EN FORMA EXPRESA, A LA MISMA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A SEIS (6) MESES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN AMECFA.

D) RESIDIR EN LA CIUDAD DE DONDE SE LLEVA A CABO LA ELECCIÓN.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SECCIÓN I DE LAS FILIALES REGIONALES

ARTÍCULO N° 79.- LAS FILIALES REGIONALES SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONFORMADOS POR LOS ASOCIADOS RESIDENTES EN DICHA REGIÓN Y REPRESENTADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO, Y ESTÁ CONFORMADO POR TRES (3) ASOCIADOS, EN LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL QUIENES REPRESENTAN A LA VEZ AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL DE LIMA.

ARTÍCULO N° 80.- LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FILIALES REGIONALES SON ELEGIDOS SIMULTÁNEAMENTE CON LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL LIMA.

ARTÍCULO N° 81.- LAS FILIALES REGIONALES ELEGIRÁN EN ASAMBLEA GENERAL EN EL MES DE OCTUBRE A LA JUNTA ELECTORAL, QUIENES TENDRÁN COMO LABOR LA ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO DE CADA FILIAL REGIONAL.

ARTÍCULO N° 82.- EN LAS REGIONES EN DONDE NO SE JUSTIFIQUE LA ELECCIÓN DE UN CONSEJO DIRECTIVO POR CONTAR CON MENOS 60

60 ASOCIADOS, ESTOS ELEGIRÁN UN DELEGADO QUE LOS REPRESENTA ANTE LA SEDE CENTRAL, EFECTUANDO SU ELECCIÓN CONFORME CON LAS NORMAS APLICABLES ESTABLECIDAS EN EL ART. 68 Y DEMÁS APLICABLES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO Nº 83.- LOS PROYECTOS DE DESARROLLO, INGRESOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS FILIALES ESTARÁN CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA SEDE CENTRAL. EL CONSEJO DIRECTIVO Y DELEGADO, ESTÁN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS DOCUMENTADAS MENSUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR EN FALTA GRAVE EN CASO DE REITERACIÓN; DE IGUAL MANERA, QUEDAN OBLIGADO A DEPOSITAR LOS INGRESOS QUE SE OBTENGA EN LA CUENTA BANCARIA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HAYA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO, BAJO LA MISMA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO Nº 84.- LOS REQUISITOS PARA POSTULAR COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS FILIALES REGIONALES SON LOS MISMOS ESTABLECIDOS PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL DE LIMA, CON LA OBLIGACIÓN QUE DEBE DE RESIDIR EN EL LUGAR DONDE SE ORIGINA SU ELECCIÓN, CON PRESCINDENCIA DEL REQUISITO DE RESIDIR EN LA CIUDAD DE LIMA. CUANDO EN LA FILIAL NO SE PUEDA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LA JUNTA ELECTORAL PUEDE DICTAR MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FIN DE LLEVAR ADELANTE Y EJECUTAR EL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO Nº 85.- SON RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJO DIRECTIVO O DELEGADOS LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA FILIAL REGIONAL, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SEDE CENTRAL SU PLAN DE TRABAJO DURANTE SU GESTIÓN DIRIGENCIAL.

ARTÍCULO Nº 86.- EL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FILIALES REGIONALES DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO Y TÉRMINO DE SU GESTIÓN DIRIGENCIAL RENDICIÓN DE CUENTA E INVENTARIO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.

TÍTULO TERCERO REGÍMENES CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO Nº 87.- CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LA DOCTRINA MUTUAL ORIENTADA AL LOGRO DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN. NINGÚN ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL TENDRÁ VALIDEZ LEGAL SI CONTRADICE DISPOSICIONES LEGALES Y/O ESTATUTARIAS EXPRESAS.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 88º.- AMECFA TIENE UN RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO PORCENTUAL EN BASE A LAS APORTACIONES OBLIGATORIAS MENSUAL DE SUS ASOCIADOS, ASÍ COMO A LA ACUMULACIÓN DE LOS FONDOS Y RESERVAS,
Estatuto AMECFA - 40

CON FINES DE INVERSIÓN Y PREVISIÓN QUE GARANTICEN SU ESTABILIDAD. ESTÁ CONSTITUIDO POR:

A) INGRESOS, CONSTITUIDOS POR:

- LA CUOTA MENSUAL CUYO MONTO SERÁ FIJADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL, LA CUAL PUEDE RATIFICAR O MODIFICAR LA MISMA.
- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DEPÓSITOS DE FONDOS EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO DE CERTIFICADOS DE MONEDA EXTRANJERA U OTROS TÍTULOS VALORES.
- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DINERARIOS OTORGADOS A LOS ASOCIADOS.
- LAS SUBVENCIONES Y DONACIONES QUE SE EFECTÚEN A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.
- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN, USO, USUFRUCTUO DE LOS BIENES INMUEBLES.
- LOS BENEFICIOS NO COBRADOS.
- EL IMPORTE DE LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN A LOS ASOCIADOS
- LOS IMPORTES GENERADOS POR LOS SERVICIOS A SUS ASOCIADOS
- CUALQUIER OTRO INGRESO QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL.

B) EGRESOS, ESTÁN CONSTITUIDOS POR:

- EL PAGO DE BENEFICIO MUTUAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- LOS CONSIGNADOS Y EJECUTADOS CONFORME AL PRESUPUESTO ECONÓMICO ANUAL
- EL PAGO DE REMUNERACIONES DE NATURALEZA LABORAL CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES.
- EL PAGO POR CONCEPTO DE ASESORÍAS.
- EL PAGO DERIVADO Y GENERADO POR LOS ACTOS PROPIOS DE ADMINISTRACIÓN.
- LA DIETAS DE LOS DIRECTIVOS, DELEGADOS Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE APOYO.
- CUALQUIER OTRO GASTO IMPREVISTO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y SUSTENTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO III SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO Nº 89.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESTÁ CONSTITUIDO POR LA DIFERENCIA ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO DEL BALANCE DE LA SITUACIÓN DEL EJERCICIO ANUAL, CUYO EMPLEO SE HARÁ DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO Nº 90.- LOS RECURSOS FINANCIEROS ESTÁN CONSTITUIDOS POR:
A) FONDOS DEPOSITADOS EN EL SISTEMA FINANCIERO E INTERESES QUE GENEREN.

B) APORTACIONES DE LOS ASOCIADOS.

C) FONDOS PRESTADOS A LOS ASOCIADOS E INTERESES QUE SE GENEREN.

D) DONACIONES Y OTROS INGRESOS A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.

SECCIÓN II DEL FONDO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO N° 91.-EL FONDO ADMINISTRATIVO ESTÁ CONSTITUIDO POR LA CUOTA PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE MENSUALMENTE APORTAN LOS ASOCIADOS Y CUBRE LOS GASTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

SECCIÓN III DE LA RESERVA GENERAL

ARTÍCULO N° 92.- DE LOS FONDOS Y RESERVAS. SON EL FONDO TÉCNICO Y LA RESERVA ESTATUTARIA, LOS QUE SON INCREMENTADOS POR EL RESULTADO ANUAL DEL EJERCICIO. EL FONDO TÉCNICO ES ACTUARIAMENTE DETERMINADO AL FINAL DE CADA EJERCICIO. SU OBJETIVO ES LA PREVISIÓN PARA EVENTOS FUTUROS (MUERTE O RETIRO) DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO N° 93°.- LA RESERVA ESTATUTARIA ES LA ACUMULADA POR EFECTO DE LA APLICACIÓN DEL PORCENTAJE DE LOS REMANENTES ANUALES Y POR LO TANTO FORMA PARTE DEL PATRIMONIO; SU OBJETIVO ES CUBRIR PÉRDIDAS DEL EJERCICIO, Y CUANDO ALCANCE UN MONTO SIGNIFICATIVO PUEDE SER APLICADA A MEJORAR LOS FACTORES DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN TÉCNICO. EL FONDO DE RESERVA GENERAL ES INTANGIBLE Y SOLO POR NECESIDAD Y UTILIDAD, CALAMIDAD, EVENTO NATURAL, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ HACER USO DEL FONDO DE RESERVA, EN DECISIÓN UNÁNIME, CON CARGO, DEBIDAMENTE DOCUMENTADA, DE DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL MÁS PRÓXIMA.

SECCIÓN IV DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO N° 94.- EL PRESUPUESTO ES UN ELEMENTO NORMATIVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL EJERCICIO QUE COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PUDIENDO MODIFICARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. DEBE SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA LUEGO SER PUESTO A LA ASAMBLEA PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO N° 95.- LOS EGRESOS CONSIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DEBEN ESTAR EQUILIBRADOS CON LOS INGRESOS ESTIMADOS. NO DEBE EJECUTARSE GASTOS QUE NO ESTÉN RESPALDADOS POR LA CAPTACIÓN REAL DE FONDOS.

ARTÍCULO N° 96.- DEL 100% DE LOS INGRESOS CAPTADOS POR CONCEPTO DE INTERESES DEL AUXILIO MUTUAL, DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SERVICIOS ECONÓMICOS EL 90% SE DESTINARÁ PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y EL 10% SERÁ ORIENTADO A INCREMENTAR LA RESERVA DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO N° 97.-EL PROYECTO DE PRESUPUESTO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO PRESENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, DEBE ADJUNTAR EL PLAN DE TRABAJO, PROGRAMA DE ACTIVIDADES, VARIABLES ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA SUSTENTACIÓN DE REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, EL MISMO QUE SERÁ DISTRIBUIDO A LOS ASOCIADOS CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO N° 98.-LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES SON LOS BENEFICIOS QUE LA INSTITUCIÓN OTORGA A SUS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES EN SU CASO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN EL REGLAMENTO DE LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES, QUE DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO N° 99.- LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LA INSTITUCIÓN OTORGA A SUS ASOCIADOS SON LOS SIGUIENTES:

- A) AUXILIOS MUTUALES POR FALLECIMIENTO (AMF)
- B) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO (AMFA)
- C) AUXILIO ADELANTO EN VIDA (AAV)
- D) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE (AMFC).
- E) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE PADRES (AMFP)
- F) AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE HIJOS HASTA LOS 18 AÑOS (AMFH).
- G) AUXILIO MUTUAL POR CESANTIA (AMC)
- H) SERVICIO ASISTENCIAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (SAPE)
- I) SERVICIO ASISTENCIAL POR SALUD (SAS)
- J) SERVICIO ASISTENCIAL POR MATERNIDAD (SAM)
- K) SERVICIO ASISTENCIAL POR SENECTUD (SAPS)
- L) SERVICIO ASISTENCIAL PARA ASOCIADO DISCAPACITADO (SAPD)

ARTÍCULO N° 100.-AL FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO EL AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO (AMFA) SE ABONARÁ A LOS BENEFICIARIOS EN PRIMERA INSTANCIA A LOS DESIGNADOS EN EL RESPECTIVA CARTA DECLARATORIA. DE NO EXISTIR DESIGNACIÓN EFECTUADA POR EL ASOCIADO, EN SEGUNDA INSTANCIA CORRESPONDERÁ A SUS HEREDEROS LEGALES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA Y/O TESTAMENTO O DE DOCUMENTO INDUBITABLE QUE LOS ACREDITE COMO TALES. ESTE BENEFICIO ES DE LIBRE DISPOSICIÓN DEL ASOCIADO. LA CARTA DECLARATORIA TIENE LA CONDICIÓN DE "DECLARACIÓN JURADA" Y NO GENERA RESPONSABILIDAD PARA LA ASOCIACIÓN, ES DE CARÁCTER INEMBARGABLE, SALVO MANDATO JUDICIAL POR ALIMENTOS O POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO Nº 101.- EL ASOCIADO PODRÁ SOLICITAR UN ADELANTO EN VIDA DEL 50% DEL AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO POR ÚNICA VEZ AL CUMPLIR LOS 60 AÑOS DE EDAD Y ACREDITANDO COMO MÍNIMO 20 AÑOS DE APORTACIONES A LA INSTITUCIÓN; ESTE DERECHO TIENE CARÁCTER CANCELATORIO, DEBIENDO DE ENTENDERSE QUE "CARÁCTER CANCELATORIO" SIGNIFICA QUE EL ASOCIADO A COBRADO EL IMPORTE EQUIVALENTE AL 50% DE DICHO BENEFICIO INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO RECIBIDO. 50% QUE SERÁ DEDUCIDO AL MOMENTO DE OTORGAR DICHO BENEFICIO A SUS BENEFICIARIOS DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y EN EL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES. EL ASOCIADO QUE HA COBRADO EL BENEFICIO DE ADELANTO EN VIDA NO PODRÁ RENUNCIAR A LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO Nº 102.- EL AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE HIJOS MENORES DE 18 AÑOS, PADRES Y ESPOSA SE ABONARÁ AL ASOCIADO DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y DE ACUERDO EN EL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 103.- EL AUXILIO MUTUAL POR CESANTÍA (AMC) SE ABONARÁ POR ÚNICA VEZ AL ASOCIADO AL CESAR AL SERVICIO DE LA FUERZA AÉREA, SIEMPRE QUE REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 104.- EL SERVICIO ASISTENCIAL DE PRÉSTAMO (SAP) ES EL BENEFICIO QUE SE OTORGA AL ASOCIADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO Nº 105.- EL SERVICIO ASISTENCIAL POR SALUD (SAS) ES EL BENEFICIO QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN A SUS ASOCIADOS EN APOYO A LAS NECESIDADES DE EMERGENCIA DE SALUD. ESTE BENEFICIO SE OTORGA DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 106.- EL SERVICIO ASISTENCIAL POR MATERNIDAD ES EL BENEFICIO QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN A SUS ASOCIADOS POR EL NACIMIENTO DE UN HIJO PREVIA PRESENTACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEBIDAMENTE CERTIFICADA, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO Y DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 107.- EL SERVICIO ASISTENCIAL POR SENECTUD ES EL SERVICIO QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN A LOS ASOCIADOS QUE TENGA 80 O MÁS AÑOS DE EDAD DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 108.- EL SERVICIO ASISTENCIAL PARA DISCAPACITADOS ES EL SERVICIO QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN A LOS ASOCIADOS QUE HAYAN QUEDADO DISCAPACITADOS DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE AUXILIOS MUTUALES.

ARTÍCULO Nº 109.- TENDRÁN DERECHO A LOS AUXILIOS MUTUALES Y

SERVICIOS ASISTENCIALES QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN, EL ASOCIADO QUE SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS Y CUMPLIR ADEMÁS LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO Nº 110.- EL MONTO DE LAS COTIZACIONES QUE DEBERÁN EFECTUAR LOS ASOCIADOS PARA TENER DERECHO A TODOS Y CADA UNO DE LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN SERÁ FIJADO EN EL PRESUPUESTO ANUAL.

ARTÍCULO Nº 111.- TODOS LOS ASOCIADOS ESTÁN OBLIGADOS A ABONAR PUNTUALMENTE LAS COTIZACIONES QUE FIJE LA ASAMBLEA GENERAL PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS AUXILIOS MUTUALES Y SERVICIOS ASISTENCIALES.

ARTÍCULO Nº 112.- LOS AUXILIOS MUTUALES QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN A SUS ASOCIADOS PRESCRIBEN AL AÑO (01) CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJO EL EVENTO QUE GÉNERO EL DERECHO, EN CASO DE QUE EL ASOCIADO, SUS BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES NO RECLAMEN SU PAGO.

ARTÍCULO Nº 113.- DEL MONTO DEL AUXILIO MUTUAL POR CESANTÍA, SE DEDUCIRÁ OBLIGATORIAMENTE TODAS LAS DEUDAS MOROSAS QUE EL ASOCIADO TUVIERA PENDIENTE DE PAGO A LA AMECFA POR TODO CONCEPTO. ESTA DEDUCCIÓN OPERA EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO ALGUNO.

ARTÍCULO Nº 114.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO, LAS DEUDAS QUE TUVIERA PENDIENTE DE PAGO POR CONCEPTO DE ALGUNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYA HECHO USO BRINDADA POR LA INSTITUCIÓN SERÁN ASUMIDAS POR ESTA CON CARGO AL FONDO ACUMULADO DE DESGRAVAMEN.

TÍTULO QUINTO ÉTICA INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO Nº 115.- LA AMECFA RECONOCE LOS MÉRITOS DE SUS ASOCIADOS QUE HAN CONTRIBUIDO EN FORMA EXCEPCIONAL AL DESARROLLO Y ENGRANDECIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. ESTE RECONOCIMIENTO SERÁ OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PREVIA EVALUACIÓN Y OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, DEBIDAMENTE DOCUMENTADA Y EN LA FECHA DE CELEBRARSE EL ANIVERSARIO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO Nº 116.- LA CONDUCTA DE LOS ASOCIADOS DE "AMECFA" RESPONDE A UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO, Y REGLAMENTOS; COMO TAL, LOS ASOCIADOS O DIRECTIVOS

QUE INCUMPLAN O VIOLAN LAS NORMAS ESTATUTARIAS, REGLAMENTOS Y ACUERDOS, SEAN DE ASAMBLEA GENERAL O DE CONSEJO DIRECTIVO, SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS MISMAS QUE DEBEN ESTAR REGISTRADAS EN EL LEGAJO DE CADA ASOCIADOS, BAJO RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR. LA POTESTAD DE INVESTIGAR LA CONDUCTA DE LOS ASOCIADOS, SEAN ASOCIADOS PROPIAMENTE DICHO O ASOCIADOS DIRECTIVOS ES INHERENTE AL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, QUIEN DEBERÁ EFECTUAR UN INFORME, DEBIDAMENTE APROBADO EN LA SESIÓN DE CONSEJO, EL CUAL DEBE SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, A FIN QUE GRADÚE LA RESPONSABILIDAD Y DE SER EL CASO IMPONGA LA SANCIÓN QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO N° 117.- LA POTESTAD SANCIONADORA DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ REGIDA POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- A) DEBIDO PROCESO,
- B) RAZONABILIDAD,
- C) CONGRUENCIA,
- D) TIPICIDAD,
- E) REINCIDENCIA O REITERACIÓN,
- F) CAUSALIDAD,
- G) PROPORCIONALIDAD
- H) POR EL PRINCIPIO DEL NON BIS IDEM (NO ESTAR INVESTIGADO DOS VECES POR UN MISMO EVENTO).

ARTÍCULO N° 118.- LAS FALTAS SON TODAS LAS ACCIONES U OMISIONES COMETIDAS POR LOS ASOCIADOS O DIRECTIVOS QUE VULNEREN EL ESTATUTO, REGLAMENTO Y TODA NORMA INTERNA, ASÍ COMO TODO ACTO CONTRARIO A LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, A LA DISCIPLINA, A LA LEALTAD, RESPETO A LOS ACUERDOS TOMADOS, QUE ATENTEN CONTRA AMECFA, SUS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS, PATRIMONIO, DECORO Y PRESTIGIO DE LOS MISMOS. LAS FALTAS SE TIPIFICAN COMO:

- A) **LEVES:** LAS QUE LESIONA EL PRESTIGIO DE LA "AMECFA" O EL DECORO DE SUS MIEMBROS, Y SERÁ SANCIONADO POR AMONESTACIÓN ESCRITA, LA CUAL SERÁ APLICADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, EN CASO DE REINCIDENCIA SERÁ CONSIDERADO COMO FALTA GRAVE.
- B) **GRAVES:** LAS QUE AFECTAN EL ORDEN INSTITUCIONAL, DECORO Y PRESTIGIO INSTITUCIONAL, SANCIONADO CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS DE ASOCIADO POR EL PLAZO MÍNIMO DE 2 A MÁS MESES, LA CUAL SERÁ APLICADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIO DICTAMEN DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. DE IGUAL MODO, CUANDO ES ASOCIADO O DIRECTIVO ES REINCIDENTE.
- C) **MUY GRAVES,** LAS QUE ATENTEN CONTRA EL PATRIMONIO DE AMECFA QUE SERÁ APLICADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO N° 119.- LAS SANCIONES DE ACUERDO A LA GRAVEDAD SON:

- A) AMONESTACIÓN POR FALTA LEVE.
- B) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS DERECHOS ASOCIATIVOS, POR REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE FALTA LEVE.
- C) DESTITUCIÓN DEL CARGO EN LOS CASOS DE DIRECTIVOS EN GESTIÓN, POR CAUSA GRAVE
- D) EXCLUSIÓN, POR CAUSA MUY GRAVE.
- E) EXPULSIÓN CON PÉRDIDA DE DERECHOS MUTUALES, POR CAUSA MUY GRAVE.

ARTÍCULO N° 120.- EL CONSEJO DIRECTIVO REGLAMENTARÁ EL PRESENTE CAPÍTULO, EL CUAL TENDRÁ EFECTO DE LEY ENTRE LOS ASOCIADOS.

TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. CAPÍTULO I DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO N° 121.- DISOLUCIÓN

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DEBIDAMENTE ADOPTADO, DESIGNÁNDOSE UNA COMISIÓN DE DISOLUCIÓN.
- B) POR LAS CAUSAS QUE SE DETERMINAN EN EL ARTÍCULO 95 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL.
- C) POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME.

ARTÍCULO N° 122.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ACORDADA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, SE ABRE EL PERIODO DE DISOLUCIÓN, HASTA EL FIN DEL CUAL LA ENTIDAD CONSERVARÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA; EN ESTE CASO, LA ASAMBLEA ELEGIRÁ UNA COMISIÓN DE DISOLUCIÓN QUE PUEDE SER INTEGRADA POR ASOCIADOS HÁBILES O POR NO ASOCIADOS; O DE SER EL CASO, SERÁN DESIGNADOS POR EL JUEZ EN CASO QUE EL MISMO HAYA DISPUESTO SU DISOLUCIÓN. LAS PERSONAS DESIGNADAS DESEMPEÑARÁN EL CARGO, ASUMIENDO RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU ACCIONAR PUEDA OCASIONAR EN PERJUICIO DE LA ASOCIACIÓN O DE TERCEROS, BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS:

- a. VELAR POR LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

- b. CONCLUIR LAS OPERACIONES PENDIENTES Y EFECTUAR LAS NUEVAS QUE SEAN PRECISAS PARA LA LIQUIDACIÓN.
- c. COBRAR LOS CRÉDITOS DE LA ASOCIACIÓN.
- d. LIQUIDAR EL PATRIMONIO Y PAGAR A LOS ACREEDORES.
- e. APLICAR LOS BIENES SOBRANTES A LOS FINES PREVISTOS POR LOS ESTATUTOS.
- f. SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS EN EL REGISTRO.

EL PATRIMONIO RESULTANTE DESPUÉS DE PAGADAS LAS DEUDAS Y CARGAS SOCIALES, SE DESTINARÁ A ENTIDADES NO LUCRATIVAS QUE PERSIGAN FINES DE INTERÉS GENERAL ANÁLOGOS A LOS REALIZADOS POR LA MISMA. IGUALMENTE PODRÁN SER DESTINADOS LOS BIENES Y DERECHOS RESULTANTES DE LA DISOLUCIÓN A ENTIDADES DE SIMILARES FINES Y OBJETIVOS.

EN CASO DE INSOLVENCIA DE LA ASOCIACIÓN, LA COMISIÓN DE DISOLUCIÓN, EN SU CASO, HAN DE PROMOVER INMEDIATAMENTE EL OPORTUNO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LEY ANTE LA ENTIDAD COMPETENTE.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO Nº 123.- LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO TOTAL O PARCIAL SERÁ APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO SUS DISPOSICIONES DEJEN DE TENER VIGENCIA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA LEY O POR NO RESPONDER A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA AMECFA.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO Nº 124.- EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA, GUERRA CIVIL, EMERGENCIA NACIONAL U OTRO ACONTECIMIENTO ANÁLOGO O SIMILAR LA AMECFA ENTRARÁ EN RECESO, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

ARTÍCULO Nº 125.- EL DÍA 30 DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA ("AMECFA") CELEBRARÁ, EN SESIÓN SOLEMNE, LA FECHA DE SU FUNDACIÓN, EXALTANDO A SUS FUNDADORES, ASÍ COMO LA LABOR QUE CUMPLE AL SERVICIO DE SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES.

ARTÍCULO Nº 126.- EL RELEVO Y LA TRANSFERENCIA DE CARGOS DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA Y CONSEJO DIRECTIVO DE FILIALES REGIONALES Y DELEGADOS SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS

NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJO DIRECTIVO Y DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LAS FILIALES REGIONALES Y DELEGADOS, BAJO RESPONSABILIDAD DE INCURRIR, LOS DIRECTIVOS SALIENTES, EN FALTA GRAVE.

ARTÍCULO Nº 127.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA AMECFA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY, DEBIENDO DE SER APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DONDE SE ACORDARA LA ENTREGA DE SU PATRIMONIO A UNA ENTIDAD AFÍN O ANÁLOGA, DE CARÁCTER BENÉFICO MUTUAL DEL ÁMBITO NACIONAL.

ARTÍCULO Nº 128.- LA AMECFA RECONOCE EN FORMA DEFINITIVA Y PERMANENTE COMO SUS ASOCIADOS FUNDADORES A TODOS AQUELLOS QUE FIGURAN EN LA PRIMERA PLANILLA DE DESCUENTO A TRAVÉS DE LA FAP, EFECTUADA EN EL MES DE ABRIL DE 1963, DEBIENDO FIGURAR SUS NOMBRES EN UN LUGAR VISIBLE DEL LOCAL INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO Nº 129.- POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARAN O ADOPTARAN LOS ACUERDOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE ESTATUTO,

ARTÍCULO Nº 130.- TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO NI EN LA LEY, SERÁN RESUELTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO Nº 131.- TODA RESOLUCIÓN EMANADA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, PRODUCIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL Y EN SU CASO DESPUÉS DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LA MISMA EN LA VITRINA PRINCIPAL DE LA ASOCIACIÓN. QUEDAN EXPRESAMENTE EXCEPTUADOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA ASAMBLEA GENERAL, LOS CUALES QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS EL DÍA EN QUE ORIGINEN LOS MISMOS, CON O SIN PRESENCIA DEL ASOCIADO.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO Nº 132.- EL CONSEJO DIRECTIVO, O EL QUE HAGA SUS VECES, QUEDA OBLIGADO A IMPLEMENTAR LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE EMPLEADOS CIVILES DE LA FUERZA AÉREA-AMECFA, APROBADAS EN LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DICTANDO LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y TODOS LOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE EL MISMO REQUIERA.

ARTÍCULO Nº 133.- A FIN DE ADECUARSE A LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO, Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, EN FORMA EXCEPCIONAL SE ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES, PARA EL ACTUAL CONSEJO DIRECTIVO EN VIGENCIA A LA FECHA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, CUYO MANDATO SE EXTENDERÁ POR EL PLAZO PERENTORIO DE TRES AÑOS, Y EL CUAL FUNCIONARÁ COMO CONSEJO DIRECTIVO TRANSITORIO, PRECISÁNDOSE QUE EL MISMO TENDRÁ TODAS SUS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD

A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 Y SIGUIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 134°.- ADECUACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL.

AFIN DE ADECUARSE A LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS, EN FORMA EXCEPCIONAL SE ESTABLECE LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES PARA EL ACTUAL CONSEJO DE VIGILANCIA EN VIGENCIA A LA FECHA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, CUYO MANDATO SE EXTENDERÁ POR EL PLAZO PERENTORIO DE TRES AÑOS, EL CUAL FUNCIONARA COMO **CONSEJO DE VIGILANCIA TRANSITORIO**, PRECISÁNDOSE QUE EL MISMO TENDRÁ TODAS SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 Y SIGUIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 135.- ADECUACIÓN DEL MANDATO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE FILIALES REGIONALES Y REPRESENTANTES DE FILIALES AL PRESENTE ESTATUTO.

SE DISPONE QUE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FILIALES REGIONALES PROCEDAN, LUEGO DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE ESTATUTO A CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES DE SUS RESPECTIVAS FILIALES, A FIN DE REESTRUCTURAR SUS CARGOS Y MANDATOS, EN ADECUACIÓN AL PRESENTE ESTATUTO, PARA LO CUAL PODRÁN PRESCINDIR EN FORMA EXCEPCIONAL POR ESTA ÚNICA VEZ DE LA JUNTA ELECTORAL.

ARTÍCULO N° 136.- EL CONSEJO DIRECTIVO TRANSITORIO TIENE COMO OBLIGACIÓN DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, DURANTE LA VIGENCIA DE SU MANDATO, A FIN DE PRESENTAR UN BALANCE ECONÓMICO Y FINANCIERO Y RENDIR CUENTA DE SUS ACTOS, EL QUE DEBERÁ EFECTUAR ANTE LA ASAMBLEA CONVOCADA CON LAS FORMALIDADES QUE EL PRESENTE ESTATUTO ESTABLECE Y ESTE TIENE QUE SER APROBADO, CASO CONTRARIO QUEDARÁ SIN EFECTO SU DESIGNACIÓN; EN ESTE CASO QUEDA OBLIGADO A CONVOCAR ELECCIONES, LAS CUALES DEBEN EFECTUARSE Y REALIZARSE BAJO LAS NORMAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 39, 68 Y DEMÁS APLICABLES DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO N° 137.- IMPRESIÓN DE EJEMPLARES.

FACÚLTESE EL CONSEJO DIRECTIVO O EL QUE HAGA SUS VECES, VIGENTE EN DICHO ACTO, PARA LA IMPRESIÓN DE TANTO EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS, EN NÚMERO SUFICIENTE PARA SER ENTREGADO A CADA ASOCIADOS, PREVIA SOLICITUD, VERBAL O ESCRITA PRESENTADA POR EL MISMO; ASÍ COMO DE DISPONER LO NECESARIO A EFECTO DE DARLE LA DIFUSIÓN ADECUADA, A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, INCLUYENDO LA DIFUSIÓN VÍA PÁGINA WEB CORRESPONDIENTE A AMECFA.

ARTÍCULO N° 138.- QUEDAN DEROGADOS TODAS LAS NORMAS Y LOS ACUERDOS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEBIDAMENTE APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2017.

ARTÍCULO N° 139.- EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO N° 140.- AUTORIZARON AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO VIGENTE DON ANTONIO APOLO FEIJOO CON DNI N°. 25440019 PARA QUE SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA QUE CORRESPONDE Y SU TRAMITACIÓN POR ANTE LOS REGISTROS DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.

CONSEJO DIRECTIVO

Asociado
ANTONIO APOLO FEIJOO
PRESIDENTE
DNI 25440019

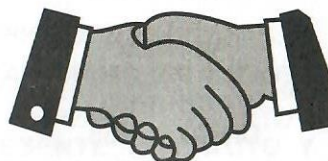
Asociado
ISMAEL FELIX GUERRA QUISPE
VICEPRESIDENTE
DNI 06958339

Asociado
ISAAC DOZA ARISTIZABAL
SECRETARIO
DNI 07213456

Asociado
VICTOR TEOFILLO PALOMINO MALCCO
TESORERO
DNI 07213456

Asociada
ANA NORMA MICKLE RAMOS
VOCAL
DNI 09143596

ÍNDICE



TÍTULO PRIMERO	Pág. 5
CAPÍTULO I	Pág. 5
De la Denominación, Fundación, Constitución Duración y Domicilio.	
CAPÍTULO II	Pág. 6
De los Actos Mutuales, Fines y Objetivos	
CAPÍTULO III	Pág. 7
De los Asociados	
CAPÍTULO IV	Pág. 9
De los Derechos y Deberes de los Asociados	
TÍTULO SEGUNDO	Pág. 12
Estructura de la Organización	
CAPÍTULO I	Pág. 12
Estructura Orgánica	
CAPÍTULO II	Pág. 13
De los Órganos del Gobierno	
Sección I	Pág. 13
Asamblea General de Asociados	
CAPÍTULO III	Pág. 18
Órgano de Administración	
Sección I	Pág. 18
Del Consejo Directivo	
Sección II	Pág. 22
Del Presidente	
Sección III	Pág. 26
Del Vicepresidente	
Sección IV	Pág. 26
De los Directivos Del Secretario	
Sección V	Pág. 28
Del Tesorero	
Sección VI	Pág. 30
De los Vocales	

CAPÍTULO IV	Pág. 31
Órganos de Control y Fiscalización	
Sección I	Pág. 31
Consejo de Fiscalización y Vigilancia	
CAPÍTULO V	Pág. 36
Órgano Ejecutivo	
Administrador	
CAPÍTULO VI	Pág. 36
Órgano de Apoyo	
Sección I	Pág. 36
Asesoría	
Sección II	Pág. 37
De los Delegados	
Sección III	Pág. 37
Junta Electoral	
Competencia	
Conformación	
Atribuciones	
CAPÍTULO VII	Pág. 39
Órganos Descentralizados	
Sección I	Pág. 39
De las Filiales Regionales	
TÍTULO TERCERO	Pág. 40
Regímenes	
CAPÍTULO I	Pág. 40
Del Régimen Institucional	
CAPÍTULO II	Pág. 40
Del Régimen Económico	
CAPÍTULO III	Pág. 41
Sección I	Pág. 41
Del Patrimonio	
Sección II	Pág. 42
Del Fondo Administrativo	

Sección III	Pág. 42
De la Reserva General	
Sección IV	Pág. 42
Del Presupuesto	
TÍTULO CUARTO	Pág. 43
CAPÍTULO I	Pág. 43
De los Auxilios Mutuales y Servicios Asistenciales	
TÍTULO QUINTO	Pág. 45
Ética Institucional	
CAPÍTULO I	Pág. 45
De las Distinciones	
CAPÍTULO II	Pág. 45
De las Faltas y Sanciones	
TÍTULO SEXTO	Pág. 47
De la Disolución y Liquidación	
CAPÍTULO I	Pág. 47
Disolución y Liquidación	
TÍTULO SÉPTIMO	Pág. 48
Disposiciones Complementarias	
CAPÍTULO I	Pág. 48
De la Reforma del Estatuto	
CAPÍTULO II	Pág. 48
De las Disposiciones Complementarias	
CAPÍTULO III	Pág. 49
De las Disposiciones Transitorias	